



**SAN MARTÍN
DE LAS PIRÁMIDES**



Gobierno Municipal 2022-2024



Bando Municipal 2024



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

*Órgano Oficial de Información del Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides
San Martín de las Pirámides, México a 5 de Febrero de 2024*

Año 3 No. 86



Lic. Edgar Martínez Barragán
Presidente Municipal de San Martín de las Pirámides
2022 - 2024

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Título Primero Del Municipio.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. El Nombre y Símbolos Municipales.

Capítulo III. De las Fechas Cívicas del Ayuntamiento.

Título Segundo Del Territorio.

Capítulo Único. De las Partes Integrantes del Territorio Municipal.

Título Tercero De La Población Municipal.

Capítulo Único. De Los Vecinos, Habitantes Y Transeúntes.

Título Cuarto De los Fines y Principios Rectores de la Administración.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo III. Gobierno Digital.

Capítulo IV. Anticorrupción.

Capítulo V. De la Equidad de Género y Prevención de la Violencia.

Capítulo VI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Capítulo VII. De la Planeación Municipal.

Título Quinto Del Gobierno y Administración Pública Municipal.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Del H. Ayuntamiento.

Capítulo III. De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Capítulo V. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Capítulo VI. De los Organismos Autónomos.

Capítulo VII. De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento.

Capítulo VIII. Del Consejo Municipal para la Protección de Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social.

Capítulo IX. De la Mejora Regulatoria y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo X. De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y el Comité de Transparencia.

Capítulo XI. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de San Martín de las Pirámides.

Capítulo XII. De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Título Sexto de los Servicios y Funciones Públicas.

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

Título Séptimo De la Administración Pública Municipal.

Capítulo I. De la Secretaría del Ayuntamiento.

Capítulo II. De la Tesorería Municipal

Capítulo III. De la Contraloría Municipal.

Capítulo IV. De la Dirección de Obras Públicas.

Capítulo V. De la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.

Capítulo VI. Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana.

Capítulo VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Capítulo VIII. De la Dirección de Desarrollo Urbano.

Capítulo IX. De la Dirección de Catastro.

Capítulo X. De la Dirección y Coordinación de Desarrollo Agropecuario.

Capítulo XI. De la Dirección de Desarrollo Social.

Capítulo XII. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Capítulo XIII. De la Dirección de Turismo y de la Coordinación de Fomento Artesanal.

Capítulo XIV. De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Capítulo XV. De la Dirección de Salud y de la Coordinación de Bienestar Animal.

Capítulo XVI. De la Dirección de Educación y Bibliotecas.

Capítulo XVII. De la Dirección y de la Coordinación de Casa de Cultura.

Capítulo XVIII. De la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Capítulo XIX De la Dirección de Administración.

Capítulo XX De la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo XXI De la Dirección Jurídica y Consultiva.

Capítulo XXII Dirección de Gobierno y Movilidad y; Coordinación de Gobierno.

Capítulo XXIII De la Dirección de Atención a la Mujer y la Igualdad de Género.

Capítulo XXIV De la Secretaria Técnica.

Capítulo XXV De la Oficialía de Partes.

Capítulo XXVI De la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento, equivalente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

Capítulo XXVII De la Dirección de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales y la Coordinación de Comunicación Social.

Capítulo XXVIII De la Dirección de Imagen Urbana, Espacios y Servicios Públicos.

Capítulo XXIX De la Coordinación de Verificación, Cobro y Recaudación de Agua Potable y Drenaje; Coordinación de Infraestructura y Coordinación de Panteones.

Capítulo XXX De la Coordinación de Fomento al Empleo.

Capítulo XXXI De la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

Capítulo XXXII De la Coordinación de Mantenimiento Vehicular y Combustible.

Capítulo XXXIII Del Archivo Municipal y Control Patrimonial.
Capítulo XXXIV De la Dirección de Atención a la Juventud.
Capítulo XXXV De la Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos.
Capítulo XXXVI De las Atribuciones del personal que integra el juzgado Cívico.
Capítulo XXXVII De los derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras
Capítulo XXXVIII Infracciones y Sanciones del Juzgado Cívico
Capítulo XXXIX Del Trabajo en Favor de la Comunidad
Capítulo XL Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana
Capítulo XLI De las Infracciones
Capítulo XLII Criterios y Procedimiento para Emitir una Sanción
Capítulo XLIII Del Registro de Personas Infractoras
Capítulo XLIV De la Participación Vecinal
Capítulo XLV Del Procedimiento Ordinario Ante los Juzgados Cívicos
Capítulo XLVI Del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora
Capítulo XLVII Del Procedimiento por Queja
Capítulo XLVIII De los Procedimientos de Mediación y Conciliación
Capítulo XLIX De los Hechos de Transito

Título Octavo

De los Programas Municipales de Gobierno.

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

Título Noveno

De las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. De las Actividades Económicas.
Capítulo III. De la Actividad Industrial.
Capítulo IV. De las Actividades Comerciales.
Capítulo V. De las Fiestas y Espectáculos Públicos.
Capítulo VI. Dictamen de Giro.

Título Décimo

De las Unidades Habitacionales en Régimen de Condominio.

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

Título Décimo Primero

De la Asistencia Social, del Mérito y Reconocimiento.

Capítulo Único. De la Asistencia Social por Particulares y del Mérito y Reconocimiento.

Título Décimo Segundo

De la Protección del Maguery y sus Productores.

Capítulo I. Del Objeto
Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Productores

Capítulo III. De las Sanciones.

**Título Décimo Tercero
De las Verificaciones.**

Capítulo Único. De las Verificaciones.

**Título Décimo Cuarto
De la Reglamentación Municipal.**

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

**Título Décimo Quinto
De los Recursos Administrativos.**

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el compromiso continuo de establecer las bases y emprender acciones que guíen a nuestra comunidad hacia un futuro próspero y armonioso, este bando se erige como un faro de legalidad y protección, resguardando las garantías individuales y colectivas que definen la esencia de nuestro querido San Martín de las Pirámides.

Nos seguiremos comprometiendo a trabajar en estrecha colaboración con nuestros vecinos y esta administración, integrada por buenos sanmartinenses. Reconociendo que la gestión responsable es la clave para alcanzar nuestras metas compartidas. Al integrar principios jurídico-administrativos con las necesidades cambiantes de nuestra sociedad, reafirmamos nuestro compromiso de respetar la voluntad del pueblo, protegiendo sus derechos mientras fomentamos un sentido de responsabilidad cívica y social.

Este documento refleja nuestra firme convicción de promover la paz social, preservar la integridad de nuestras familias, especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de nuestra comunidad.

Escuchamos con atención las preocupaciones de nuestros ciudadanos, y nos comprometemos a servirles con empatía y proximidad, trabajando juntos para forjar un futuro próspero y seguro. Invitamos a toda la comunidad de San Martín de las Pirámides y a quienes nos visitan a acatar y defender las disposiciones de este bando, siempre en aras del bienestar colectivo y el futuro de nuestra sociedad.

¡Avanzamos juntos, paso a paso, hacia la construcción de una verdadera comunidad!

Edgar Martínez Barragán

Presidente Municipal Constitucional

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial, turística y de servicios del Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 2. El presente Bando tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes secundarias aplicables y;

II. Fijar las normas generales básicas para orientar la organización y el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal. Las disposiciones del presente Bando, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3. El Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

ARTÍCULO 4. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 5. El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Juárez, Cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y

administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II EL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. El Municipio tiene el nombre de San Martín de las Pirámides y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 8. Los símbolos representativos de San Martín de las Pirámides son y significan:

- I. Al fondo, se encuentra el cerro gordo y al frente de este las pirámides del Sol y la Luna.
- II. Al centro un personaje chichimeca con vistosos atuendos.
- III. Abajo aparece un nopal abriéndose a la derecha y a la izquierda con siete tunas en flor que representa las comunidades que integran el Municipio y sobre este un libro abierto el cual expresa la juventud, una permanente invitación a la cultura.
- IV. De lado derecho aparece una mazorca y en el izquierdo una punta de flecha.
- V. El escudo municipal solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. El escudo heráldico y toponímico del Municipio de San Martín de las Pirámides es el siguiente:

- I. En la parte superior abarca todo el escudo; un listón semi extendido con la leyenda “Cortesía, Respeto y Cultura”.
- II. En la parte inferior del escudo, otro listón con el nombre del Municipio, “San Martín de las Pirámides”.
- III. En el centro superior el gran fundador Chichimeca.
- IV. Rodeando a esta figura central, se encuentran nueve recuadros en los que cada uno se ubican los jeroglíficos de cada localidad pertenecientes al Municipio y que por su toponimia es representada tomando en cuenta su nombre antiguo en lengua Náhuatl.

ARTÍCULO 10. El escudo Municipal, solo será utilizado por las autoridades del Municipio e impreso en documentos, sellos y papel que tengan carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio Municipal consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión por parte de particulares.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

El logotipo del Gobierno Municipal de manera exclusiva podrá ser utilizado en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial; y solamente podrá ser usado adicionalmente previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio:

- I. 5 de febrero. - Toma de posesión del primer Ayuntamiento encabezado por el C. Casimiro Lucio Martínez de la Rosa.
- II. 2 de marzo. - Aniversario de la erección del Estado de México.
- III. 24 de mayo. - Día de la Identidad Municipal y aniversario de la congregación del Pueblo de San Martín Obispo en 1594.
- IV. 8 de octubre. - Elevación del pueblo de San Martín de las Pirámides a la categoría política de Villa, publicada en el decreto número 165 en el año 1996.
- V. 19 de noviembre día Estatal de la Mujer Emprendedora.
- VI. 8 de diciembre. - Aniversario de la erección Municipal, fecha en que se publica el decreto número 20 en la Gaceta de Gobierno, elevado a la categoría de Municipio a la población de San Martín de las Pirámides, en el año de 1917.
- VII. También se celebrarán las fechas marcadas en el calendario cívico oficial.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. La superficie territorial del Municipio de San Martín de las Pirámides, es de aproximadamente 70 kilómetros cuadrados (700,005,000 m²). Sus colindancias son:

Al norte: Con el Municipio de Axapusco y Temascalapa.

Al sur: Con el Municipio de Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.

Al este: Con el Municipio de Otumba y Axapusco.

Al oeste: Con el Municipio de Temascalapa y Teotihuacán.

ARTÍCULO 13. El Municipio de San Martín de las Pirámides, tiene como Cabecera a la Villa del mismo nombre; en ella se encuentra la sede del Ayuntamiento y su Presidencia Municipal. Dicha sede solo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio solamente por aprobación del Congreso Estatal, y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la sede con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. La Cabecera Municipal es la Villa de San Martín de las Pirámides, la cual se divide en cuatro manzanas, sedes de sus respectivos delegados de manzana, cuyos límites se conforman de la siguiente forma:

Primera manzana. - Empieza de las últimas casas de la Avenida Plan de San Luis, por su acera norte, al llegar a la Plaza Benito Juárez, siguiendo al norte con la acera poniente, de la Avenida 16 de septiembre norte, en la línea recta hasta el fin de la Población.

Segunda manzana. - Comprende desde el final de la Avenida 16 de septiembre norte, en su acera oriente, cruzando la Plaza Cívica Benito Juárez y Plaza 24 de mayo y la acera de la Avenida Hidalgo.

Tercera manzana. - Empieza en la acera sur de la Avenida Hidalgo, hasta llegar a la Avenida 16 de septiembre en su acera oriente, continuando en línea recta hasta el lindero con el Pueblo de San Francisco Mazapa.

Cuarta manzana. - Empieza en la acera poniente de la Avenida 16 de septiembre sur, hasta la Plaza Benito Juárez, siguiendo por la acera sur de la calle Plan de San Luis, con sus variantes hasta el final de la Población.

ARTÍCULO 15. Dentro del territorio Municipal se encuentran comprendidos las siguientes:

Localidades:

- Cabecera Municipal Villa San Martín de las Pirámides
- San Pablo Ixquitlán
- Santiago Tepetitlán
- Santa María Palapa
- San Antonio de las Palmas
- Ixtlahuaca
- San José Cerro Gordo
- Santa María Tezompa
- Tlachinolpa
- San Marcos Cerro Gordo
- Álvaro Obregón
- Cozotlan Norte

Rancherías:

- Rancho Ex-Hacienda de Tlacateopan
- Rancho las dos RR
- Rancho los Chopos
- El Saltito
- Palma y Raya

Colonias:

- Oxtoyohualco
- Colonia San Diego
- Colonia La Noria

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio Municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los Pueblos, Colonias y Fraccionamientos reconocidos con la categoría político administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la Población del Municipio.

ARTÍCULO 18. Los Pueblos, Rancherías, Colonias y Fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción, en todo caso es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este Bando, la Población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

Son vecinos del Municipio:

- I. Residentes en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad Municipal adquieran dicha calidad. Los vecinos podrán tener la calidad de Sanmartinenses.

ARTÍCULO 20. Sanmartinenses es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura de San Martín de las Pirámides, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio Municipal, sea cual fuere la Nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio Municipal, hijo de padre o madre Sanmartinenses;
- III. Los vecinos en el territorio Municipal y;
- IV. Los vecinos de Nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de Ciudadanos;
- II. Usar el gentilicio Sanmartinense;
- III. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos Municipales, con base en la normatividad aplicable;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades Municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad pública a través de los servicios de emergencia;
- VII. A un territorio Municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la Población;
- VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos Municipales de elección popular y;
- IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las Leyes Federales, Estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las Leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la Ley;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las Leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la Autoridad Municipal de cualquier anomalía en perjuicio del Municipio;
- VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen;
- IX. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y

- re poblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
 - XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
 - XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la Autoridad Municipal;
 - XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
 - XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
 - XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad Municipal;
 - XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable y;
 - XVII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 23. Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 24. Los habitantes, vecinos, transeúntes y/o visitantes del Municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las Leyes Mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 25. La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
- IV. Reconocer la preeminencia del interés Nacional sobre los intereses parciales;
- V. La Democracia como forma de Gobierno, el desarrollo Municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el Municipio, los Pueblos Indígenas y los inmigrantes;
- VI. Impulsar una reforma política Municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales;
- VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- VIII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las Leyes en la materia;
- IX. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del Municipio;
- X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Promover el adecuado ordenamiento en materia de desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del Municipio;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal;
- XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
- XX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;
- XXII. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;
- XXIII. La Administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o

- arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de Identidad Municipales, Mexiquenses y Nacionales;
- XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad Municipal;
- XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
- XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, a través de los procedimientos respectivos y en coordinación con las autoridades competentes. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio Municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXVIII. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia con acciones de su competencia;
- XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de Gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de Gobierno, con base en la legislación aplicable;
- XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la Identidad Nacional, Estatal y Municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de San Martín de las Pirámides;
- XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;
- XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente y;
- XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El Ayuntamiento contará con un área

responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia y acceso a la Información pública, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información, confidencialidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 29. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO III GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 30. Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 31. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La dependencia administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica en coordinación de la Dirección de Informática, Sistemas Y Plataformas Digitales;
- II. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas e;
- V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 32. La población del municipio merece tener un gobierno responsable, oportuno y sobre todo transparente, el Sistema Municipal Anticorrupción obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como el buen desempeño de servidoras y servidores públicos de todos los niveles de su administración.

El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides con base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna

Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

ARTÍCULO 32 BIS. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- II. Prevenir y detectar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita y gestionar capacitaciones para los mismos;
- IV. Acompañamiento y seguimiento de las quejas de los ciudadanos por actos de corrupción;
- V. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VI. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO V DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir la violencia de género de cualquier tipo y/o modalidad;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

- VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito Municipal;
- VIII. Establecer un protocolo en materia de seguridad pública para la atención de los delitos de violencia de género; y
- IX. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas Municipales.

Para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de los niñas, niños y adolescentes y de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento implementará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual se coordinará con el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento tomará las medidas legales conducentes en la materia a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, otorgando la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les proporcionara defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 36. Para que los niños del Municipio se desarrollen con salud y armonía tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, la religión que profesen, su idioma y/o lengua nativa;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellidos que los distinga;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, lengua nativa y practicar la religión y costumbres de padres y abuelos;
- V. Derecho al acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano que contribuya a su desarrollo de acuerdo a la etapa de su vida;
- VII. Derecho a la asistencia médica;

- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y emocional;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes y;
- XII. Derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, bullying, indiferencia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

ARTÍCULO 37BIS. El Sistema Municipal referido en este apartado, previa autorización del Cabildo se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Integrante: Será el o la Directo (a) de Atención a la Mujer y la Igualdad de género;
- IV. Integrante: Será el o la Procurador (a) de Protección de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrante: Será el o la Defensor (a) de los Derechos humanos.
- VI. Integrante: Será el o la directora (a) del Sistema Municipal DIF

El Sistema Municipal, tendrá la facultad de Proponer los programas y acciones para proteger los derechos de las niña, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la Población.

ARTÍCULO 39. El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Ayuntamiento”, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y Regidores electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44. El gobierno y la Administración del Municipio de San Martín de las Pirámides, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

ARTÍCULO 46. Compete al Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel Municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su Municipio; del mismo modo deberá participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleven a cabo; participará en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral y establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los Programas Anuales

de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 47. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, con facultades amplias para expedir las identificaciones oficiales a favor del personal que labora en las dependencias de la administración pública, debidamente validadas por la firma del Secretario del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal como responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 48. La Presidencia Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del Municipio, así como la representación jurídica del mismo en los litigios en que éste sea parte y la Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses de carácter patrimonial del municipio y también la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento. Tendrán además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y otros ordenamientos en su caso.

ARTÍCULO 49. Las Regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento. Teniendo cada una de las o los regidores una comisión otorgada por el Ayuntamiento de la siguiente manera:

- A. **Primera Regiduría**, Comisión de Desarrollo Agropecuario, Ecología y Deporte;
- B. **Segunda Regiduría**, Comisión de Educación, Cultura y Desarrollo Social;
- C. **Tercera Regiduría**, Comisión de Turismo, Fomento Artesanal y Pueblo Mágico;
- D. **Cuarta Regiduría**, Comisión de Desarrollo Urbano, Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- E. **Quinta Regiduría**, Comisión de Población, Vivienda y Panteones;
- F. **Sexta Regiduría**, Comisión de Salud y Atención al COVID 19 y;
- G. **Séptima Regiduría**, Comisión de Desarrollo Económico, Industrial y Fomento al Empleo.

Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de Gobierno de competencia Municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general.

ARTÍCULO 53. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 55. Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Contraloría Interna Municipal
- III. Tesorería Municipal
- IV. Secretaría Técnica
- V. Coordinación de Planeación, Evaluación y seguimiento equivalente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- VII. Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana
- VIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- IX. Dirección de Atención a la Juventud
- X. Dirección de Protección Civil y Bomberos
- XI. Dirección de Recursos Humanos
- XII. Dirección de Administración
- XIII. Dirección de Gobierno y Movilidad
- XIV. Dirección Jurídico Consultiva
- XV. Dirección de Servicios Públicos

- XVI. Dirección de Turismo
- XVII. Dirección de Educación y Bibliotecas
- XVIII. Dirección de Catastro
- XIX. Dirección de Desarrollo Urbano
- XX. Dirección de Obras Públicas
- XXI. Dirección de Desarrollo Social
- XXII. Dirección de Salud
- XXIII. Dirección de Casa de Cultura
- XXIV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- XXV. Dirección de Informática, Sistemas Y Plataformas Digitales
- XXVI. Dirección de Atención a la Mujer y la Igualdad de Género
- XXVII. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria
- XXVIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XXIX. Dirección de Imagen Urbana, Espacios y Servicios Públicos
- XXX. Coordinación de Infraestructura
- XXXI. Coordinación de Panteones
- XXXII. Coordinación de Verificación, Cobro y Recaudación de Agua Potable y Drenaje.
- XXXIII. Coordinación de Gobierno
- XXXIV. Coordinación de Mantenimiento Vehicular y Combustible
- XXXV. Coordinación de Fomento Artesanal
- XXXVI. Coordinación de Comunicación Social
- XXXVII. Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado
- XXXVIII. Coordinación de Fomento al Empleo
- XXXIX. Coordinación de Casa de la Cultura
 - XL. Coordinación de Desarrollo Agropecuario
 - XLI. Coordinación de Bienestar Animal
 - XLII. Juzgado cívico
 - XLIII. Archivo Municipal y Control Patrimonial.

ARTÍCULO 56. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57. La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides “DIF- San Martín”.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 58. Los Reglamentos Orgánicos, así como los manuales de organización de las dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal, que apruebe el Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

ARTICULO 59. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, es un órgano público descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos, para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable (marginados, mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad), brindando servicios integrales de asistencia social;
- II. Apoyar la coordinación entre Instituciones Municipales para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, en materia de salud, educación y trabajo;
- III. Promover acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en estas acciones;
- IV. Prestar servicios dentales, médicos, jurídicos, educativos, de asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres, asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres, menores, adolescentes, personas con discapacidad personas adultas mayores y demás población carente de recursos económicos, así como la prestación de servicios para la integración y bienestar familiar;
- V. En asistencia y orientación social se presentará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y;
- VI. A las personas con discapacidad se les brindarán servicios para su rehabilitación, a fin de que se integren a la vida productiva.

ARTÍCULO 60. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, basará su organización interna en una Junta de Gobierno, que presidirá quien designe el Presidente Municipal, pudiendo ser el (la) Presidente (a) del Sistema Municipal, o en su caso el Director (a) del mismo, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables; siendo ésta la máxima autoridad dentro del organismo. La Junta de Gobierno deberá sesionar cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

ARTICULO 60 Bis. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, deberá contar con un Director (a), que será propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el Cabildo.

ARTICULO 60 Ter. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, podrá contar con un Presidente (a), que será designado por el Presidente Municipal y se le otorgaran las facultades que las leyes aplicables le permitan, siendo este un cargo honorífico.

ARTICULO 60 Quater. Podrá el Ayuntamiento proveer en la esfera de su competencia a la instalación o integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, proporcionándole las facilidades administrativas necesarias. Así mismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del mismo.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 61. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte estará a cargo de un Director y un Coordinador que tendrá como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte, con el firme propósito de velar por la preservación de la salud y la prevención de enfermedades. Así como garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, con discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro del programa de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen dentro del municipio.

Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objetivo de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la dirección o de quien éste designe, estando sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todas las ligas municipales y/o privadas, que ocupen las instalaciones deportivas municipales deberán aportar una cuota de recuperación de acuerdo al número de registros que se tenga, recurso que será destinado para el mantenimiento de dichas instalaciones, con base en las tarifas autorizadas por el acuerdo de la junta directiva del instituto municipal de cultura física y deporte y acataran el reglamento interno el cual será dado a conocer a los titulares del Instituto, mediante reuniones y/o asambleas de las diferentes disciplinas deportivas, asimismo en caso de ingresar equipo y/o mobiliario para la práctica deportiva, deberán informarlo por escrito al titular del Instituto para conocimiento y control.

Todos los recursos económicos que se generen por el uso de los deportivos municipales; deberán ser ingresados a la tesorería del Instituto, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 62. En todos los eventos que se lleven a cabo en las instalaciones administradas por el IMCUFIDE se debe procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, debiendo privilegiarse la sana y pacífica convivencia evitando las manifestaciones de violencia, prevaleciendo los valores que fomenten al desarrollo de la actividad física y del deporte de manera equitativa, óptima y ordenada.

Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y cualquier sustancia tóxica al interior y en los alrededores de las instalaciones deportivas administradas por el IMCUFIDE, así como introducir motocicletas o cualquier otro vehículo automotor a dichos espacios deportivos.

Quienes realicen las conductas indicadas en el párrafo anterior, serán sancionados conforme a la Legislación aplicable y vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 63. Es un Organismo público autónomo de la Administración Pública Municipal y auxiliar de la misma, el siguiente:

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- Registro Civil

ARTÍCULO 64. El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 65 BIS. Son atribuciones que le corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos:

- I. Admitir, recibir y recepcionar quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, por parte de la población y remitirlas a la Visitaduría General Sede Ecatepec, para su debido procedimiento;
- II. Impartir asesorías gratuitas a la población relativas a los diferentes problemas de índole jurídica y en materia de Derechos Humanos;
- III. Fomentar la participación de la población en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal;

- IV. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos Municipales;
- V. Capacitar a los Servidores Públicos en Materia de Derechos Humanos;
- VI. Llevar a cabo la promoción, divulgación, difusión en materia de Derechos Humanos, de Conformidad con los programas de la CODHEM;
- VII. Realizar inspección por lo menos dos veces a la semana al área de galeras Municipales, para que estas se manejen adecuadamente;
- VIII. Brindar atención a grupos vulnerables, mediante la capacitación y la promoción de Derechos Humanos, que se encuentren dentro del Municipio;
- IX. Realizar inspecciones a centros de salud del Municipio y;
- X. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, indígenas y detenidos, a fin de que sean respetados sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 66. La Oficialía del Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de el/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al Estado Civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza en la forma y términos que establezca su reglamento; así mismo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza. El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce y la oficialía 01 de San Martín de las Pirámides, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 67. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. El Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c. El Consejo Municipal de Población;
 - d. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;

- e. El Comité Pueblo Mágico;
- f. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Martín de las Pirámides;
- g. El Consejo Municipal de Atención a las personas con Discapacidad;
- h. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y;
- i. Comisión de prevención y atención de conflictos laborales.
- j. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

V. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos emanados del Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

ARTÍCULO 68. Son Autoridades Auxiliares Municipales: las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los Jefes o jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 69. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación Ciudadana de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 70. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación Ciudadana, quienes tienen las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la Ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal, que se destinen para beneficio de la Población, en el cumplimiento de los planes y programas Municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 72. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, se crea el Consejo Municipal para la Protección de Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social, con el objeto de que la Ciudadanía, habitantes y visitantes con esta característica del Municipio de San Martín de las Pirámides, gocen plenamente de los derechos que les otorga el libro décimo primero del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 72 BIS. El consejo referido en el artículo anterior, previa autorización del Cabildo se conformará de la siguiente manera:

- VII. Un presidente: Será el Presidente Municipal;
- VIII. Un secretario: director/a del DIF, quien fungirá como vínculo Directo con el Consejo Consultivo del Instituto mexiquense para la Discapacidad;
- IX. Primer Vocal: Contralor Municipal, quien cuidará que se apliquen las sanciones correspondientes en el supuesto de que se vulnere algún derecho de las personas con discapacidad;
- X. Segundo Vocal: Defensor Municipal de los Derechos Humanos, quien realizará las quejas correspondientes en el supuesto de que algún servidor público vulnere los derechos de las personas sujetos del comité, y les hará saber los derechos que detentan, así como las leyes que los protegen;
- XI. Tercer Vocal: Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de tener contacto directo con la sociedad que conforma el grupo vulnerable, así como de otorgar incentivos a personas con discapacidad que destaquen con alguna actividad.
- XII. Personaje destacado: Será una persona con discapacidad que tenga un historial sobresaliente en cuanto a la superación y arrostró de su discapacidad, mismo que será propuesto por el Presidente Municipal y;
- XIII. Un representante de cada Poblado, ranchería y comunidad del Municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 73. El Consejo, tendrá las siguientes facultades:

1. Realizar programas que fomenten la autonomía y la Integración Social de las personas con discapacidad;
2. Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación, conforme a las normas técnicas que emita el Consejo Estatal de Integración Social de los Discapacitados y canalizar a las personas con discapacidades cuando así lo requieran los institutos nacionales donde puedan recibir la atención de alto nivel;
3. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud y otras disposiciones sanitarias de carácter Estatal y Federal;
4. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la Población;

5. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el País, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con discapacidad;
6. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad;
7. Promover con apoyo del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, entre las instituciones de Educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad;
8. Informar, a través de los medios a su alcance, sobre las características de la discapacidad, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
9. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación al pleno de la sociedad;
10. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
11. Establecer en el cuadro principal del Municipio lugares preferentes de estacionamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y conforme al reglamento de Imagen Urbana en vigor;
12. Coadyuvar con las áreas correspondientes para el respeto y evitar la discriminación a las personas con discapacidad en todos los ámbitos;
13. En coordinación con las áreas respectivas crear y fomentar lugares preferentes en las instituciones públicas y privadas para las personas discapacitadas, así como contar con los elementos necesarios para que se otorguen servicios en las instituciones referidas y;
14. Las demás que señale la propia Ley.

CAPÍTULO IX

DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 74. Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

En Materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observarán los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 75. Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continúa y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio y los Comités Internos, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Revisión permanente del marco regulatorio y;
- VII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 76. El Presidente Municipal, establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública Municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Las Dependencias Municipales a través de los enlaces de Mejora Regulatoria, remitirán previamente a él o la Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria quien a su vez hará llegar al área jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

ARTÍCULO 77. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Las y los Regidores;
- III. El titular de la Dirección Jurídica Consultiva;
- IV. El Síndico/a Municipal;
- V. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Municipal;
- VI. Un Secretario Técnico y/o Enlace Municipal que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y;
- VII. Representantes empresariales, de Instituciones académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 78. La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Promover la Mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de Mejora Regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;

- II. Revisar el Marco Regulatorio Municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación.
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como de los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como de los proyectos de regulación y los estudios que le presente el secretario técnico para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los comités internos de cada dependencia y;
- X. Elaborar el programa anual Municipal y los estudios de impacto regulatorio.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo Municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las Dependencias Municipales, en término de lo previsto en el procedimiento normativo señalado en el manual de operación del catálogo municipal de regulaciones de San Martín de las Pirámides, así como la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás Ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 79. La Transparencia y Acceso a la Información Pública son prioridad de la Administración Municipal, por lo tanto, el Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Legislación Federal y Estatal en la materia y bajo a los siguientes preceptos:

- I. Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad, ni interés jurídico;

- II. Es derecho de todo ciudadano la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley;
- III. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de la administración Municipal, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal y Estatal en la materia y las demás disposiciones, privilegiando el principio de Máxima Publicidad;
- IV. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente la información como reservada temporalmente por razones de interés público y en los términos de las causas legítimas y necesarias previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- V. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos, establecidos en la legislación aplicable;
- VI. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos y órganos de la administración Municipal son considerados como sujetos obligados y;
- VII. Cualquier persona por sí misma, o través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia, a través del Sistema Electrónico, o de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

La Unidad de Transparencia, deberá procurar que las unidades administrativas den contestación a las solicitudes, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundamentadas.

Las y los titulares de los órganos públicos que, por negligencia u omisión, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la Administración Municipal y a la o el particular.

El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

ARTÍCULO 80. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación Ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

ARTÍCULO 82. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito Municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana, necesarias o de interés del Municipio y de sus comunidades;
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;
- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública Municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda;
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación Municipal en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo;
- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas Municipales de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, difundiéndolos para el conocimiento público;
- IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia

con participación Ciudadana, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados;

- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio, así como los asuntos de las comisiones que tomando en consideración las características del Municipio se integren;
- XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes y;
- XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 83. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. MESA DIRECTIVA.

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo y;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. CONSEJEROS.

- I. La (el) Síndica (o) Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno Municipal y Movilidad;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad y Proximidad Ciudadana;
- V. El Juez Cívico;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

- IV. Los demás servidores públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

C. INVITADOS PERMANENTES.

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Fiscalía y;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz y los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 84. El Presidente del Consejo Municipal se apoyará en el Secretario Técnico para que éste lo apoye en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 85. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará, las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Consejo de Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

El Consejo Municipal determinará en su caso comisiones temporales para la atención de un asunto, acción o programa específico, y fenecerán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca.

ARTÍCULO 86. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
- III. Al menos por seis vocales en materia de:
 - a. Educación.
 - b. Desarrollo Social.

- c. Salud.
- d. Obras Públicas.
- e. Seguridad Pública.
- f. Cultura.
- g. Deporte.
- h. Juventud.
- i. El Sistema Municipal DIF.
- j. Instituto de la Mujer.
- k. Representante de la sociedad civil organizada.

Los integrantes de la Comisión Municipal designarán a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o él titular, con excepción del Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

ARTÍCULO 87. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Municipal las cuales contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 88. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito Municipal de que se trate.

ARTÍCULO 89. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del consejo.

- II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes;
- III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en el ámbito Municipal correspondiente;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Técnico, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública;
- V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento;
- VI. en el Ámbito Municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente;
- VII. Instruir lo conducente al Secretario Técnico del Consejo para cumplir y los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VIII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;
- IX. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes y;
- X. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 90. Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo y;
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 91. Todo lo no previsto en el presente capítulo para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 92. Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de Cabildo.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal y será la unidad administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 92 BIS. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la Ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Comunidad Académica y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza Municipal;

- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal y;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, conforme lo estipula el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo;

- XII. De educación y;
- XIII. De salud.

ARTÍCULO 94. La prestación de los servicios públicos será en forma continua regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la administración pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos Municipales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Las funciones de Seguridad Pública, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 95. La Secretaría del Ayuntamiento además de cumplir con los ordenamientos que le impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Certificar documentos oficiales;
- II. Emitir constancias de vecindad, de residencia y de identidad;
- III. Elaborar y/o revisar contratos, convenios, normatividad Municipal y de proyectos y acuerdos de Cabildo;
- IV. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes y/o requerimientos que ingresen a Presidencia Municipal.
- V. Otorgar los permisos correspondientes para cerrar la vía pública por parte de los vecinos si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación;
- VI. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la municipalidad;
- VII. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento de San Martín de las Pirámides, con el apoyo del Coordinador de Gobierno y Movilidad;
- VIII. Emitir y organizar la entrega de pre cartillas del Servicio Nacional, en coordinación con la Secretaria de la Defensa Nacional;
- IX. Coordinar las actividades relacionadas con la celebración de las sesiones de Cabildo;
- X. Publicar la Gaceta Municipal;

- XI. Atender los asuntos competencia del Ayuntamiento otorgando apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para su buen funcionamiento y;
- XII. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante y las demás que contemple la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- XIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 97. La Tesorería Municipal, contará con una Subdirección de Ingresos y una Subdirección de Egresos y Contabilidad. Su funcionamiento será de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos Legales Municipales, Estatales y Federales aplicables.

ARTÍCULO 98. Ninguna autoridad Municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y que sea publicado en los medios correspondientes.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistentes jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 99. La Tesorería Municipal de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y los demás ordenamientos legales aplicables, realizara el pago de salarios correspondientes a cada empleado por el trabajo desempeñado.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 100. La Contraloría Municipal es la dependencia responsable de la vigilancia, evaluación, fiscalización, y control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones del gobierno y de los servidores públicos de la administración Municipal, de sus

dependencias y organismos descentralizados, con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la eficacia y eficiencia en el desempeño de las áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal, así como de las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Implementar los mecanismos internos de control que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos de los Lineamientos del Sistema Anticorrupción de los tres órdenes de Gobierno, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 101. La Contraloría Interna Municipal, estará a cargo de un Contralor Interno Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, arquezos de caja, supervisiones, inspecciones y evaluaciones, así como planear, programar, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación del Gobierno y la Administración Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- IV. Coordinar las acciones de entrega-recepción de los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas, mediante acta administrativa y anexos en los que se detallen los asuntos y recursos asignados para garantizar la continuidad y operación de las mismas, así mismo vigilar mensualmente que los servidores públicos o encargados del despacho actualicen en el Sistema de Entrega – Recepción la información correspondiente;
- V. Atender, dar seguimiento, sustanciar en su totalidad y resolver las quejas y denuncias recibidas en contra de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley; así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Tratándose del procedimiento de presuntas responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, la contraloría interna Municipal, a través de sus autoridades adscritas como lo son: autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutoria, serán las encargadas de investigar, tramitar y resolver dichos procedimientos, de conformidad con las directrices y formalidades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del

- Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, en los asuntos que así lo requieran, en el ámbito de sus funciones y atribuciones y;
- VI. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del o los expedientes para la continuación del o los procedimientos de responsabilidad administrativa y su resolución por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando se trate de las presuntas faltas administrativas graves; en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 102. En materia de obra pública, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública así como sus reglamentos respectivos.

Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando la participación ciudadana considerando el beneficio económico, social y ambiental;
- II. Jerarquizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- III. Elaborar y/o tramitar ante las instancias competentes los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- IV. Tramitar y gestionar ante las instancias Federal y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;
- V. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos, y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;
- VI. Elaborar la calendarización física y financiera de la ejecución de la obra pública;
- VII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro

Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;

- IX. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;
- X. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;
- XII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XIII. Asignar a los servidores públicos certificados como residente de obra y supervisión;
- XIV. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas, hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados, así como las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;
- XV. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;
- XVI. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega-Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;
- XVII. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVIII. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- XIX. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XXI. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales correspondientes, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;
- XXII. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;

- XXIII. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;
- XXIV. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;
- XXV. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XXVI. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, supervisión de obra y súper intendencia de construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;
- XXVII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento;
- XXVIII. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones y;
- XXIX. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con la unidad administrativa que se encargará de:

- I. Planeación y programación;
- II. Proyectos y presupuestos;
- III. Adjudicación y contratos;
- IV. Ejecución de la obra pública y;
- V. Administración, control y seguimiento.

En todas las obras públicas que se realice, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con discapacidad

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del Municipio, así mismo regulará las solicitudes que se integren por medio del Sistema de Apertura Rápida de Empresas(SARE), de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector;
- II. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera en coordinación con el ejecutivo Municipal; con el objeto primordial de atraer inversión de empresas nacionales y transnacionales, a través de la interrelación con las embajadas y medios electrónicos;
- III. Implementar programas y acciones para generar empleo;
- IV. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;
- V. Participar, en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, previa autorización del Ayuntamiento;
- VI. Participar en las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- VII. Promover programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio y se fomente la reactivación económica;
- VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria, impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden Municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Coordinar los trabajos de vinculación entre el sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial para fomentar la participación de los jóvenes en el sector productivo;
- X. Programar jornadas de abasto popular con la expedición de productos básicos a efecto de fomentar ahorros en las economías familiares;
- XI. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias para fomentar la economía solidaria;
- XII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
- XIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto;
- XIV. Generar un programa de mejora regulatoria en áreas de recaudación, con el objetivo de lograr un fortalecimiento económico Municipal, dentro del Ayuntamiento y fuera de él para alcanzar una economía fuerte para la población y;
- XV. Tener a su cargo la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura operación y ampliación establecimientos con giros de bajo riesgos.

Además de las atribuciones contenidas en este artículo, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104. El Consejo Consultivo Municipal es un órgano, cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Municipio, con el fin de impulsar el desarrollo económico, la competitividad; se integrara por el Director de Desarrollo Económico, el Coordinador de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, integrante del Cabildo que presida la Comisión de Desarrollo Económico y un representante del sector empresarial.

Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas; serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del o la Secretario (a) Técnico (a), enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva por conducto del o la Secretario (a) Técnico (a) para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Las actas de sesión del Consejo Consultivo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, el o la Secretario (a) Técnico (a), y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

En caso de que el Consejo Consultivo Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al o la Secretario (a) Técnico (a).

El Consejo Consultivo Municipal tendrá, las facultades y obligaciones siguientes:

a) Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar y presidir el Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- IV. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- V. Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;

- VI. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;
- VII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- VIII. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;
- IX. Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal con el Municipal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico Municipal y;
- X. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

b) El o la Secretario(a) Técnico(a) del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar las Sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes;
- II. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la Sesión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- V. Proponer al Presidente el calendario de Sesiones Ordinarias;
- VI. Citar a los miembros del Consejo a sesión ordinaria o extraordinaria, anexando a la orden del día copia del acta de la sesión anterior, así como los anexos necesarios, en la cual se deberá hacer constar el lugar, día y hora;
- VII. Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- VIII. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión;
- IX. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- X. Integrar los archivos del Consejo, que deberán ser conservadas en la Dirección de Desarrollo Económico para su consulta;
- XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para legal validez.
- XII. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;
- XIII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo;
- XIV. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo y;
- XV. Las demás que le asigne expresamente el Presidente o el Consejo.

c) Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III. Presentar a través del Secretario Técnico, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas y;

IV. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Presidente.

CAPITULO VI COMISARÍA DE SEGURIDAD Y PROXIMIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento, a través de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana prestará sus servicios en el Municipio de San Martín de las Pirámides, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

El Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con otros Municipios, para establecer la política Estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los Mandos Municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La estructura orgánica de la comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana se conforma de la siguiente manera:

1. Presidente
 - 1.1 Comisario de Seguridad y Proximidad Ciudadana
 - 1.1.1 Inspector
 - 1.1.2 Coordinación del centro de comando y control
 - 1.1.2.1 Turno I y II Monitorista – Telefonista
 - 1.1.3 Jefes de Turno I y II
 - 1.1.3.1 Personal de despliegue operativo
 - 1.1.3.2 Radio operadores
 - 1.1.3.3 Célula de género y búsqueda
 - 1.1.3.4 Policía turística
 - 1.1.4 Administrativo

ARTÍCULO 106. Serán principios rectores del personal de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana: la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, el servicio a la sociedad y en lo conducente a la perspectiva de género, por lo tanto se someterán a exámenes toxicológicos, psicométricos y físicos, así como a los que integran las evaluaciones de control de confianza de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 107. El servicio que proporcionan los integrantes de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana tiene por objeto el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la vida, la integridad física y patrimonial, el orden y la paz pública de los ciudadanos, garantizar el libre tránsito en las vialidades Municipales, promoviendo una

cultura de la seguridad vial; así como prevenir la comisión de delitos, la violación a la leyes, reglamentos y demás disposiciones, tanto Municipales, Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia.

La Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana estará facultada para:

- I. Instrumentar y articular, en coordinación con la Guardia Nacional, Policía Estatal y Municipal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, las niñas y grupos vulnerables en general;
- II. Garantizar la formación, actualización y especialización continua del personal adscrito a la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, para el cumplimiento eficiente de sus competencias;
- III. Garantizar que sus integrantes actúen con diligencia en la ejecución de sus funciones;
- IV. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa estatal de la materia;
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Formar, actualizar y especializar al personal que integra la Comisaria para atender los casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y en lo general a grupos vulnerables; y
- VII. Los fines de la Policía Turística son proporcionar atención a los turistas nacionales e internacionales, brindando información, orientación y seguridad.

ARTÍCULO 108. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, deberá coordinarse con las diversas dependencias y Entidades de la administración pública Municipal, con las autoridades Federales y Estatales de la materia, esto de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 109. Para los efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de los programas de seguridad, la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, se auxiliara del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiacas, para los efectos de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia en el Municipio, teniendo como eje rector la participación Ciudadana.

ARTÍCULO 110. El servicio de tránsito proporcionado por los integrantes de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, realizaran acciones de control vial, regulación y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, bajo lo establecido en el Reglamento de Tránsito Estatal correspondiente.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 111. El ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.

El sistema Municipal de protección civil y bomberos formará parte del sistema Estatal de protección civil y estará integrado por:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La dirección de Protección Civil y Bomberos y;
- IV. La representación de los sectores social y privados de las instituciones educativas, grupos voluntarios.

Las actividades del sistema municipal de protección civil y bomberos, se regirán por lo establecido en título III de la Ley General de Protección Civil, el capítulo segundo del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, Título segundo del Reglamento del libro sexto y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 112. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como en la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento con base en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, constituirá un consejo municipal de protección civil, el cual fungirá como un órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil, su integración, facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 114. El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participaran los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastres que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento, por conducto del consejo Municipal de Protección Civil, integrará y aprobará el comité de emergencias y el comité especial de atlas de riesgo este último mantendrá actualizado el atlas Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictara las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzara los

esfuerzos de los sectores públicos, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas, así como simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia.

ARTÍCULO 116. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

En caso de contingencias y riesgos sanitarios se seguirán las instrucciones que tengan a bien emitir las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en su caso se promoverá todas las indicaciones emitidas por las dependencias de los tres niveles de Gobierno encargadas de estipular las medidas y prohibiciones para temas sanitarios.

ARTÍCULO 117. El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Y Bomberos que se encuentren debidamente acreditados tiene facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor, así como ingresar a lugares donde se encuentre alguna actividad de riesgo inminente.

ARTÍCULO 118. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio consideradas de bajo, mediano y alto riesgo, Todo esto dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumplan todas las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en materia de seguridad, también como en lo establecido en la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y reglamento de Protección Civil Municipal así como demás ordenamientos legales aplicables.

La clasificación de riesgo de los establecimientos será conforme a lo establecido en el reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, ya sea público o privado, deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro.

En todos los edificios de carácter público o privado se deberá realizar dos simulacros al año, los culés deberán de invitar y compartir copia del acta de simulacro a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal y en caso de escuelas públicas y privadas, deberán de realizar su programa específico de protección civil.

ARTÍCULO 119. Para cualquier industria, comercio o establecimiento dentro del territorio Municipal se deberá contar con un dictamen de viabilidad del presente año, emitido por de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con vigencia al 31 de diciembre del año en curso con previa verificación y cumplimiento con las medidas de seguridad que apliquen en materia, así como el pago de derechos correspondiente conforme al artículo 123 del presente Bando Municipal.

En el caso de construcciones o remodelaciones, deberán contar con Certificado de Seguridad emitido por la dirección de protección civil y bomberos teniendo vigencia hasta el término de la obra todo lo anterior con previa verificación de la obra y pago de derechos conforme al artículo 123 del presente Bando Municipal y en caso de ser una industria, empresa o comercio, deberá de tramitar su dictamen de viabilidad antes de su funcionamiento.

Las industrias, empresas o comercios por su actividad sean considerados de mediano y alto riesgo estarán obligados a elaborar un Programa Específico de Protección Civil que deberá ser elaborado conforme a la norma NTE-001-CGPC-2016 y registrarlo ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, además de presentar copia de registro estatal a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Para las empresas prestadoras de servicio, industrias, restaurantes centros comerciales, que cuenten con más de 50 personas entre trabajadores y clientes, escuelas privadas o públicas con 50 o más alumnos deberán contar con un área de revisión de signos y valoración primaria con personal certificado en materia o por una empresa privada que de dicho servicio, para determinar si requieren la activación de los sistemas de emergencia externos por alguna urgencia médica.

En caso de incumplimiento a este artículo se aplicará la multa estipulada en el artículo 133 del presente Bando, así como las estipuladas en el Reglamento Municipal de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

ARTÍCULO 120. Las empresas y/o prestadores de servicios de vuelos en globos aerostáticos en cualquiera de sus modalidades y aeronaves de tipo; ultraligeros, aeronaves de ala fija o a la rotativa, debido al peligro y riesgos asociados a su actividad aeronáutica, esta Dirección podrá realizar revisiones en sus áreas de despegue y/o aterrizaje para revisar que la aeronave cuente con su certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro de responsabilidad civil, licencia el piloto y constancia de aptitud psicofísica del piloto, así como su extintor y botiquín, de lo contrario se pondrá a disposición de la Dirección de Protección civil Bomberos y/o oficial mediador – conciliador, calificador para aplicación de multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada documento faltante y al determinarse un riesgo y peligro para los pasajeros, tripulación y Ciudadanía en general, al no contar con dichos documentos, así mismo se mandara el reporte a personal adscrito a la AFAC, para realizar su procedimiento correspondiente.

Queda prohibido aterrizar en zonas urbanas y/o obstruir vías públicas dentro del territorio Municipal, ya que se considera un riesgo hacia la Ciudadanía, bienes muebles e inmuebles, en caso de que esto suceda será puesta a disposición la aeronave y el piloto ante el oficial mediador – conciliador, calificador por alteración del orden público.

ARTÍCULO 121. Para el giro de tours en cuatrimotos, vehículos todo terreno o cualquier vehículo automotor con la misma actividad que circulen dentro del territorio Municipal se contemplaran como riesgo medio, deberán de contar con un lugar establecido de resguardo u oficina para dar cumplimiento a las medidas de seguridad como son; banderín de visibilidad, extintor, botiquín de primeros auxilios, chaleco reflejante, casco certificado para todos los pasajeros, capacitación en materia de prevención y combate de incendios y primeros auxilios.

Así mismo deberán de contar con reglamento del uso de los vehículos, carta responsiva de los usuarios, bitácora de mantenimiento de los vehículos y deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 119 y 123 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 122. Queda prohibido realizar cualquier actividad que no esté estipulada en el dictamen de viabilidad y/o certificado de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de lo contrario se aplicara lo establecido en el artículo 117 y 133 del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 123. Los derechos que se cobren por la expedición del dictamen de viabilidad y/o certificado de seguridad Municipal, pueden comprender de 2 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) conforme a la clasificación de riesgo del establecimiento, para riesgo bajo de 2 a 15 UMAS, 16 a 35 para riesgo medio y de 36 a 50 UMAS para riesgo alto, comprendidos estos pagos en el Reglamento del Libro Sexto y Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, expidiendo un recibo de pago de la tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 124. La Dirección de Protección Civil y Bomberos También tendrá facultades de supervisión y vigilancia para verificar que en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación, se abstengan de cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, Apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se le aplicarán las sanciones, multas o medidas de seguridad señaladas en el artículo 133 del presente Bando Municipal y en los libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer Infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a permitir el acceso a personal de Protección Civil debidamente identificado a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar la documentación requerida en materia de Protección civil.

Sólo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo o riesgo inminente.

ARTÍCULO 125. Los vehículos automotores autorizados para la compra, venta y distribución de materiales o sustancias peligrosas, recolección de residuos sólidos, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que transporten, así mismo queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública, propiedad privada o cualquier tipo de predio que no tenga autorización para realizar dicha actividad, los predios para la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas también deberán de contar con dictamen de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 119 y 123 del presente Bando Municipal.

En el caso de cualquier vehículo automotor que ocupe gas carburante como combustible para su funcionamiento debe de contar con dictamen vigente por unidad verificadora de su tanque contenedor y de su tanque de carburación por una unidad verificadora, póliza de seguro de responsabilidad civil vigente y dar cumplimiento a las medidas de seguridad durante el abastecimiento a cilindros fijos tipo estacionarios, las cuales son; conos naranjas el área de trabajo, letrero tipo caballete con leyenda "peligro descargando gas LP" y contar con extintor vigente.

Los vehículos que transporten algún tipo de material peligroso y/o combustible y no cumplan con las características y medidas de seguridad, así como lo antes mencionado, se podrán a disposición a la oficialía mediadora- conciliadora, calificadora, Dirección de Protección Civil y Bomberos o Ministerio Público en caso de que la situación lo amerite.

ARTÍCULO 126. Queda prohibido el almacenamiento, venta y transportación de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas, centros escolares, religiosos, mercados y cualquier lugar en donde se ponga en riesgo la seguridad de la Población.

ARTÍCULO 127. Para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos, se deberá contar con un certificado de seguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, el visto bueno del Ayuntamiento, y certificado de seguridad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos además de seguir las medidas de seguridad pertinentes, quienes establecerán los lugares para la ubicación de exhibición y quema de fuegos pirotécnicos.

ARTÍCULO 128. Para efecto de poder Otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción VIII, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, las mayordomías deberán presentar el contrato convenido con el pirotécnico con el fin de corroborar que el pirotécnico cuenta con los permisos ante la SEDENA y poder iniciar el procedimiento correspondiente, además la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Dirección de Protección civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas, en caso de incumplimiento será responsabilidad de los mayordomos y el

pirotécnico los daños causados a las personas y/o bienes afectados al igual que serán acreedores a lo estipulado en el artículo 133 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 129. En ausencia temporal de la primera autoridad Municipal para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Capítulo Quinto, Artículo 40 y 41, en el cual se refiere que se designará a una persona para dicha función por medio de un acta de Cabildo.

Solo se otorgarán certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 130. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional, de no cumplir, la Dirección de Protección Civil y Bomberos pondrá a resguardo y confinamiento la mercancía para mitigar el riesgo que esta presenta a la ciudadanía dando entrega y aviso a la Secretaria de la Defensa Nacional de la Región.

ARTÍCULO 131. La primera autoridad Municipal solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón Estatal pirotécnico, así como en lugares que no pongan en riesgo a la Población.

Queda a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 132. Solo podrá transportarse artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Los vehículos que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaria de la Defensa Nacional.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y está facultada para suspenderla en caso de no presentar los permisos correspondientes o por presentar algún tipo de riesgo para la población y aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 133. Cuando por la inspección se advierta el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 117 al 132 del presente Bando Municipal, Reglamento Municipal de

Protección Civil o por la presencia de un riesgo o peligro, la Dirección de Protección Civil y Bomberos aplicara una multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada incumplimiento de este Bando así como lo estipulado en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México Vigente y su Reglamento y Reglamento Municipal de Protección Civil, además se aplicara alguna de las siguientes medidas preventivas de seguridad:

- I. Evacuación;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos;
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- V. Aislamiento de zonas afectadas y;
- VI. En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad, se procederá a clausurar de forma definitiva.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, de su Libro Quinto, su reglamento respectivo y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 135. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- III. Tomar las medidas necesarias cuando una construcción constituya un riesgo para los habitantes e;
- IV. Instar los procedimientos respectivos en coordinación con las dependencias correspondientes para prevenir riesgos.

ARTÍCULO 136. En la elaboración de las propuestas para la modificación del uso de suelos, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se buscará la ampliación complementaria del ordenamiento geográfico y ecológico del Municipio, con la participación de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Desarrollo Urbano, coadyuvará con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en la planeación integral del Municipio, referente a los asentamientos humanos y las áreas verdes, tomando en cuenta el ordenamiento ecológico regional.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Desarrollo Urbano, realizara la autorización y/o el cobro de la modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o

similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tal y como lo señala el Código Financiero del Estado de México artículos 143 y 144 en su Sección Tercera de los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su fracción IV, previo visto bueno de la Dirección de obras públicas, y si fuere el caso de las áreas involucradas, debiendo comprometerse en todo momento el particular, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tránsito, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan y que serán impuestas por el Oficial Calificador a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 139. Las licencias de construcción; se expedirán de licencias Municipales, con vigencia de un año en cualquiera de sus tipos de:

- I. Obra nueva;
- II. Ampliación, modificación o reparación que no afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación, rellenos y bardas;
- V. Reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VI. Ocupación de la vía pública;
- VII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
- VIII. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y;
- IX. Todo lo previsto en el Código Financiero del Estado de México en su artículo 144.

ARTÍCULO 140. Se procederá la cancelación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la Licencia de Construcción;
- II. Invada el alineamiento en la vía pública;
- III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción;
- IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los autorizados en la licencia correspondiente y;
- V. Cuando se ponga en riesgo la seguridad de la Población.

ARTÍCULO 141. En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando, el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida y una sanción que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, atendiendo a la superficie construida sin autorización y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142. En caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad física de la construcción.

ARTÍCULO 143. Los habitantes que, por razón necesaria, tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, los mismos tendrán un plazo de 8 días prorrogables, para depositar los materiales en el interior de su inmueble, de no acatarse a las disposiciones, previo procedimiento administrativo, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 144. Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión de la obra notificación y procedimiento administrativo y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano, lo hará a costa y cargo del propietario además de ser sancionado por desacato.

ARTÍCULO 145. Para el otorgamiento de licencias de construcción que se encuentren ubicadas dentro del polígono de protección y restricción para la conservación del patrimonio histórico y cultural, el solicitante deberá contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no exime a quien solicita dicha licencia de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 146. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras.

ARTÍCULO 147. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 148. Las infracciones a las disposiciones del presente Bando se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- II. Demolición parcial o total de construcciones;
- III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;
- IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:
 - a) De 1,000 a 500,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano, en términos del artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México.
 - b) De 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 149. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad mandará a ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTICULO 150. En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Catastro deberá procurar la integración, conservación y actualización de la información gráfica y alfanumérica de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 151. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México; así como de los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 152. Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro serán los siguientes:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Verificación de linderos;
- VI. Levantamientos topográficos catastrales y;
- VII. Asignación de clave catastral.

ARTICULO 153. Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede los solicitantes deberán de presentar la siguiente documentación:

- I. Documento con el que acredita la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de los siguientes:
 - a) Testimonio notarial;
 - b) Contrato privado de compra-venta, cesión o donación;
 - c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
 - d) Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente;
 - e) Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social;
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra;
 - g) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes, así como sentencia emitida por el tribunal agrario
 - h) Inmatriculación administrativa o judicial y
 - i) Convenio Judicial

- II. Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicios requerido; en su caso, documento notarial mediante el que el propietario poseedor del inmueble otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido
- III. Recibo de pago del impuesto predial actualizado al año fiscal corriente
- IV. Identificación oficial vigente del comprador y vendedor
- V. Antecedente de propiedad

ARTÍCULO 154. Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble en relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

ARTÍCULO 155. La inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los Artículos 175, 175 bis, 176, 177, 181, 182, 183, y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, planeará e impulsará el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales dentro de nuestro Municipio, procurando siempre promover una visión empresarial y de responsabilidad social, con el objeto de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del campo.

ARTICULO 157. La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones contara con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Atender a toda la ciudadanía que requiera información referente a alguna actividad productiva rural agropecuaria;
- II. Realizar todo tipo de verificación de campo que valide la ejecución de campo que valide la ejecución clara de los recursos de los diferentes programas, junto con los presentes sociales y contralorías, incluyendo a la del Municipio;
- III. Coordinación acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que conciernen a la aplicación de las distintas campañas zoonosanitarias y fitosanitarias dentro del Municipio;
- IV. Expedir constancias de productor;
- V. La promoción de investigación científica – tecnológica en materia agropecuaria, acuícola y forestal;
- VI. Dar capacitación teórica y práctica a productores y técnicos relacionados con actividades agropecuarias y forestales;
- VII. Otorgar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario apoyo y estímulos a los productores en dinero y en especie y;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Coordinación realizara las actividades que le asigne la Dirección para la consecución y cumplimiento de las facultades que le impongan las leyes respectivas.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 158. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento un programa integral de Desarrollo Social que promueva el impulso y fomento del desarrollo de capacidades productivas, que genere la participación ciudadana en actividades que les permitan allegarse de ingresos para una mejor calidad de vida;
- II. Atender las acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad;
- III. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el Municipio;
- IV. Formular los planes y programas para el Desarrollo Social del Municipio;
- V. Proponer, operar, vigilar y evaluar los programas en materia de política social y combate a la pobreza;
- VI. Concertar programas y acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad;
- VII. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades;
- VIII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federales y Estatales, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio;
- IX. Verificar que los apoyos a sectores vulnerables se distribuyan entre el mayor número de familias, evitando la concentración y promoviendo en todo momento la inclusión;
- X. Proponer programas y acciones para que las personas de escasos recursos obtengan descuentos o becas, que hagan accesible su inserción en los programas educativos, culturales, deportivos y de salud;
- XI. Coadyuvar con los institutos en materia del deporte, salud, educación, de la juventud, de la mujer, personas con discapacidad, personas LGBTTTI+ y cultural o que se encuentren en condición de vulnerabilidad para regenerar el tejido social;
- XII. Organizar los programas de apoyos alimentarios y canastas básicas que contribuyan a la economía familiar y mejoramiento de los niveles de bienestar de cada familia;
- XIII. Modernizar la política de asistencia social identificándola como un instrumento de equidad e inclusión y;
- XIV. Las demás que deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 159. Esta dirección exhortará a las áreas de la administración pública municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones legales correspondientes y aplicables para el desarrollo social y en benéfico de la ciudadanía sanmartinense.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 160. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado, planeará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos, panteones municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones; para ello contará con la Coordinación de Panteones, la Coordinación de Verificación, Cobro y Recaudación de Agua Potable y Drenaje y Coordinación de Infraestructura.

ARTICULO 161. La Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado quedará facultada para expedir constancias que avalen que un determinado inmueble cuenta con los servicios públicos correspondientes y no presenta adeudo alguno.

ARTICULO 162. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través de esta Dirección, misma que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 163. La Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado, tendrá la facultad de notificar a la persona que cometa una falta, la cual interrumpa el buen funcionamiento de los servicios públicos, siguiendo el procedimiento correspondiente para corregir dichas conductas.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tiene como principal objetivo convertir a San Martín de las Pirámides en un destino turístico amigable con el ambiente, difusor y protector del patrimonio cultural; económicamente viable y socialmente incluyente. Planeando, fomentando, promocionando y coordinando el desarrollo turístico del municipio a través de estrategias y metas que posicione a San Martín de las Pirámides como un destino turístico competitivo y sostenible que incremente la visita, la estadía de los turistas y genere empleos. Logrando así que el turismo se convierta en la principal actividad económica del Municipio, de una manera integral.

La Coordinación de Fomento Artesanal se encargará de vincular las relaciones entre artesanos y Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo acciones encaminadas a la capacitación, promoción y difusión de sus productos artesanales y derivados; a través de la gestión y promoción de convocatorias, con el fin de darse a conocer en eventos del sector turístico.

ARTÍCULO 165. La Dirección, para mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y el desarrollo artesanal en el municipio;
- II. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base en los lineamientos correspondientes;
- III. Fomentar la participación de empresarios y artesanos en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional;
- IV. Concertar con los sectores público, privado y social, las acciones tendientes a detonar y fomentar programas para el desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal;
- V. Impulsar acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Municipio;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de la denominación de Pueblo Mágico;
- VII. Implementar procesos de atención a la ciudadanía en materia turística y artesanal, mediante la implementación de plataformas digitales y uso de las tecnologías de la información;
- VIII. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;
- IX. Establecer normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;
- X. Operar módulos de información con orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;
- XI. Participar en el Comité Ciudadano Pueblo Mágico de San Martín de las Pirámides;
- XII. Elaborar un registro Municipal de prestadores de servicios Turísticos;
- XIII. Estará encargada de vigilar el funcionamiento del Museo Municipal de la Obsidiana;

Para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Fomento Artesanal quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal del municipio.
- II. Elaborar y/o actualizar el padrón de artesanos, donde se concentre información como nombre y ubicación del taller artesanal.
- III. A través del IIFAEM asesorar y capacitar a las y los artesanos sanmartinenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo, como de los prestadores de servicios turísticos, así como también llevar a cabo jornadas de credencialización para los artesanos del municipio.
- IV. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región y promover el desarrollo e impulso de micro, pequeña y medianas empresas artesanales con enfoque sostenible.

La dirección Municipal de Turismo realizará el catálogo Municipal debiendo registrar las artesanías más representativas del Municipio, y sus creadores deberán estar inscritos en el registro Municipal de artesanos y artesanas, el registro será gratuito.

El catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información a IIFAEM para que actualice el catálogo

Las personas Artesanas tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídicas colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer sus actividades a través de la acción colectiva.

Las organizaciones artesanales se registrarán por principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todo y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa, leal y solidaria.

ARTÍCULO 165 BIS. Se consideran servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalós, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje turístico y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido;
- II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales;
- III. Los de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades tales como: globopuertos, ciclo turismo, deportes de motor (motos, cuatrimotos, vehículos todo terreno);
- IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, sub agencias y operadoras de viajes y turismo, con fines lucrativos;
- V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual;
- VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable;
- VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural;
- VIII. Miradores, senderos, experiencias ecoturísticas y de biodiversidad;
- IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros;
- X. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;
- XI. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;
- XII. El uso o arrendamiento de automóviles de uso turístico u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;
- XIII. Los que se prestan a través de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;
- XIV. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;

- XV. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo;
- XVI. Los servicios de vuelo en helicóptero, globo aerostático, en parapente, entre otros con fines turísticos;
- XVII. Aquellos ofrecidos en parques temáticos y;
- XVIII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización Federal y Estatal se incluyan en este concepto.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 165 TER. Se consideran derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- I. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios;
- II. Solicitar asesoría de la Dirección de Turismo para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;
- III. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;
- IV. Estar inscrito en el registro municipal;
- V. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;
- VI. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización Y capacitación del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que presta el servicio de la Dirección de Turismo y;
- VII. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística.

ARTÍCULO 165 QUATER. En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, orientación sexual, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los excursionistas, visitantes o turistas se regirán por los términos que libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 165 QUINQUES. Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y

aplicar principios de equidad e igualdad género en la contratación de personal y reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con si funciones.

Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones. Generar documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y el Código Administrativo del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales , en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

ARTICULO 167. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la atención al bienestar social de la población a través de las casas de salud bajo su mismo encargo, principalmente a la población más vulnerable, así mismo colaborará en la prestación de servicios de planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación en materia de nutrición, prevención de enfermedades por factores ambientales que puedan dañar la salud, prevención de enfermedades transmisibles y enfermedades no transmisibles, participará con las autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los programas contra las adicciones.

ARTICULO 168. La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semi-fijos, panteones, rastros, establos, baños públicos, centro de reunión públicos y de espectáculos, peluquerías, estéticas, restaurantes, bares, cocinas económicas, así como a establecimientos de hospedaje, negocios, venta de alimentos y/o cafeterías.

ARTICULO 169. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la instalación del Comité Municipal de Salud;
- II. Realizar la instalación del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;

- III. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud;
- IV. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;
- V. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados;
- VI. Impulsar Jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se combatirá a las enfermedades.
- VII. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- VIII. Apoyar los programas de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- IX. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas;
- X. Informar a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente;
- XI. Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública municipal con eficiencia y calidad; y
- XII. Las demás que sean conferidas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 170. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La realización de campañas de vacunación;
- II. La proyección y ejecución de campañas contra las adicciones;
- III. Realizar campañas en contra la desnutrición, trastornos alimenticios y obesidad y;
- IV. La Dirección de Salud deberá inspeccionar y verificar que los médicos responsables de las casas de salud bajo su encargo presten un servicio de calidad con un trato humano, digno y respetuoso para todas las personas sin importar su condición económica, ni su orientación sexual.

ARTICULO 171. Los habitantes y vecinos del municipio podrán participar en las campañas de prevención contra el sobre peso, obesidad, alcoholismo y drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 172. En el ámbito de la salud pública queda prohibido:

- I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad;
- II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo;
- IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
- V. Venta de medicamentos en tianguis;

- VI. Arrojar sangre o vísceras en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a los animales por personal no capacitado;
- VIII. Tener equipos de sonido con altos niveles de volumen en los establecimientos y;
- IX. El manejo de alimentos y la manipulación del dinero por la misma persona, sin guantes o alguna medida de protección que evite la contaminación de los alimentos.

ARTICULO 173. La Dirección de Salud por medio de la Coordinación de Bienestar Animal realizarán campañas de esterilización canina y felina.

ARTICULO 174. Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante varios periodos, para lo que se implementarán las medidas de prevención necesarias según sea el caso.

ARTICULO 175. Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espacios públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los habitantes del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 176.- Es responsabilidad de los y las habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de México, pero sobre todo es obligación de los padres y madres de familia llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.

ARTICULO 177.- Corresponde a los Directivos de las escuelas de Educación Preescolar y Primaria solicitar la Cartilla Nacional de Vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Estatal.

ARTICULO 178.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Salud proteger a la población contra el humo de tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo, así como de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México. Se consideran como espacios 100% libres de humo de tabaco los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior;
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público ya sean de carácter público o privado;
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de los niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- V. Bibliotecas públicas, hemerotecas y museos;

- VI. Instalaciones deportivas;
- VII. Instituciones educativas de educación inicial, nivel básico, medio superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
- VIII. Todos los espacios cerrados donde se presenten espectáculos de acceso público;
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos de transporte escolar y de personal y;
- X. Espacios públicos abiertos, donde se exponga al humo de tabaco a fumadores pasivos.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda “Espacio 100% libre de humo de tabaco” debiéndose incluir un número de teléfono y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la Ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo de tabaco, serán puestos a disposición del Oficial Calificador para que le sea impuesta la sanción correspondiente.

ARTICULO 179. El Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población Sanmartinense respecto al tema de la salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en materia de salud.

ARTICULO 179 BIS. Sera interés principal de la Coordinación de Bienestar Animal, concientizar a la población en general sobre la tenencia responsable de sus mascotas y el rescate de los caninos y felinos que se encuentran en condiciones de abandono y maltrato físico, con el fin de disminuir la violencia, proteger, garantizar y fomentar el respeto a los animales, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de San Martín de las Pirámides.
- II. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle.
- III. Coordinar en conjunto con la dirección de salud campañas de esterilización y vacunación antirrábica.
- IV. Promover talleres de concientización de tenencia responsable de las mascotas.
- V. Crear los programas de adopción y rescate para los caninos y felinos que se encuentren en condiciones de abandono y maltrato físico.
- VI. Aplicar y atender la normatividad del Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal, así como los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar la colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada, sociedad civil o ciudadanía.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 180. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, en cumplimiento a sus funciones concurrentes que le estipula el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación, laica y gratuita; y en coadyuvancia con las autoridades de la materia, apoyará la educación en sus niveles básico, medio superior y superior; a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 181. La Dirección de Educación proporcionará al área competente la información necesaria para la debida administración, mantenimiento y mejoras a los inmuebles propiedad Municipal, destinados al bien social y al deporte. Así también gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas Municipales. De igual forma promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose en su caso, con la sindicatura y con otras áreas de la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Educación participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio Municipal, según los programas y recursos disponibles.

ARTÍCULO 182. La Dirección de Educación fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, quedando a su cargo la organización y logística de todos los eventos cívicos, culturales y sociales de la Administración Municipal.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 183. La Casa de Cultura “NETEOTILOYAN” tienen el objetivo de organizar y desarrollar diversos servicios culturales, así como la impartición de Talleres, hacia los Sanmartinenses y demás ciudadanía que se sume a dichas actividades, llevando a cabo, actividades culturales, recreativas y cursos de verano, fortaleciendo y rescatando las tradiciones y costumbres, del Municipio y sus comunidades.

Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección y la Coordinación de Casa de Cultura “NETEOTILOYAN”:

- I. Promover los talleres en los espacios públicos, así como en la diferentes ferias y actividades culturales que haya en el Municipio;
- II. Promover el enriquecimiento del patrimonio cultural de la comunidad;

- III. Promover el talento local de los talleres artísticos y realizar un banco de Artistas de la comunidad;
- IV. Firmar convenios de colaboración con los diferentes centros culturales para contar con diferentes acervos y así mismo poderlos exponer en Casa de Cultura "NETEOTILOYAN";
- V. Crear programas sociales y culturales, para el desarrollo integral de la juventud y sociedad.
- VI. Realizar eventos culturales donde los Sanmartinenses y demás Municipios vecinos, puedan realizar actividades para fomentar la cultura en el Municipio. De igual forma promover la participación Estatal, Nacional e Internacional de las diferentes culturas, para el enriquecimiento;
- VII. Fomentar la difusión de las actividades artísticas y culturales entre la población y las comunidades que forman el municipio;
- VIII. Promover los talleres de Casa de Cultura "NETEOTILOYAN" y de igual forma los ballets para la participación en diferentes eventos culturales y así mismo tengan una mayor difusión y haya más participantes en los talleres;
- IX. Cobrar a los usuarios una inscripción anual, así como realizar el cobro mensual de los Talleres subsidiados por el Ayuntamiento, y los talleres autofinanciables;
- X. Garantizar la seguridad física de los usuarios, visitantes y trabajadores de la Casa de la Cultura;
- XI. La Casa de Cultura vigilara el correcto uso de las instalaciones que ocupen las diferentes dependencias municipales, así como los diferentes sectores: Salud, Educación, Seguridad, Deportes y demás áreas, organismos sociales, públicos y privados, que deseen utilizar las instalaciones y;
- XII. Hacer buen uso de las instalaciones en general, respetar el edificio, ya que es un Edificio libre de humo de tabaco y emisiones.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 184. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene como fundamento legal la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, los cuales establecen el cuidado y la protección de los ecosistemas para un mejor equilibrio ecológico con la finalidad de tener un Municipio con desarrollo sustentable.

Esta Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como en la protección, preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, social y privado, así como de las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticos, para la preservación y protección del medio ambiente.

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad Estatal en materia ambiental;

- II. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, a través del procedimiento respectivo de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- III. Promover y constituir los comités de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- IV. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas para la realización de inspecciones en materia ambiental para la expedición de licencias Municipales de obras y actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública;
- VI. A través del procedimiento respectivo Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables y;
- VII. El derribo, poda y trasplante de árboles en espacios públicos o privados se efectuará cuando existan razones técnicas fitosanitarias justificadas previo dictamen técnico y siempre que se obtenga el consentimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 185. Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal, siendo la encargada de proteger este interés la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de San Martín de las Pirámides, quien estará facultada para tomar las medidas necesarias como son: asesoría técnica en la materia o en su caso la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente. Así mismo será promotor de acciones tendientes a la concientización en la población Sanmartinense, sobre los efectos del cambio climático y daño ambiental.

ARTÍCULO 186. Las autoridades Municipales, velarán por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y la reforestación del medio ambiente.

Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, así como las obligaciones de reparar el daño ambiental causado.

Artículo 187. Para la poda, derribo de árboles responsabilidad del Ayuntamiento y particulares, los interesados deberán realizar los trámites administrativos (solicitud) ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio con el fin de que se expida la autorización correspondiente, previo el pago en Tesorería Municipal del permiso

correspondiente para la restauración del daño que se origine, los costos por derribe o poda de árbol estarán sujetos de acuerdo a la NTEA 018-SeMAGEM-DS-2017.

ESPECIE	COSTO EN UMAS	Esta dependerá de la medida del árbol a derribar mediante un dictamen técnico y basándose en la NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017. En la cual saldrá la medida de compensación al medio ambiente.
Pirul, Casuarina, Alcanfor y Eucalipto.	2 UMAS X METRO	
Jacaranda, Trueno, Arrayan, Pingüica, Cedro, Encino, Pino SSP, Ficus SSP.	4 UMAS X METRO	
Árboles frutales (diferentes), Chapo, Sauce blanco, Sauce llorón, Fresno, Palo dulce, Huizache, Mezquite, tronadora.	8 UMAS X METRO	
Otras especies arbóreas.	8 UMAS X METRO	

ARTÍCULO 188. El Municipio de San Martín de las Pirámides, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, le corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, teniendo por objeto preponderantemente:

- I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente;
- II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad Municipal;
- III. Ser receptor de las denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente Federal y Estatal;
- IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Municipal, estableciéndose de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia;
- V. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado;
- VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio y sus recursos;
- VII. Inspeccionar y vigilar a fuentes fijas y móviles respecto de sus registros, licencias, autorizaciones y permisos en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, emisiones a la atmósfera;
- VIII. Supervisar que las actividades humanas en Municipio cumplan con las normas ambientales establecidas;
- IX. Vigilar, sanear, realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final de residuos sólidos, que causen daños al medio ambiente con el objetivo de reciclarlos y crear composta para abono orgánico;

- X. Diseñar e implementar la estrategia y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el Municipio;
- XI. Gestionar, impulsar y promover a la participación ciudadana a consolidar la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas como son áreas naturales protegidas, áreas verdes urbanas y reforestaciones, mediante la concertación de acciones e inversiones con sectores, privados, públicos, académicos, organizaciones civiles y personas interesadas;
- XII. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera del agua y del suelo;
- XIII. Elaborar proyectos de impacto ambiental con el objetivo de generar un equilibrio ecológico sustentable;
- XIV. Tramitar denuncias ciudadanas por tala, poda, tiraderos clandestinos, quema de basura, animales en descomposición, así mismo iniciar el procedimiento administrativo cuando sea procedente;
- XV. Tener un control y registro de las fuentes fijas y móviles con respecto a sus desechos, permisos, licencias en materia de descargas de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, reciclado y tratamiento de los residuos para su disposición final con el objetivo de brindar asesoría especializada y evitar daños al medio ambiente;
- XVI. Conservar, cuidar y mantener las áreas protegidas federales y municipales y realizar las denuncias correspondientes cuando se atente contra ellas y;
- XVII. Implementar los procedimientos respectivos en el supuesto de que advierta una actividad o hecho que vulnere las leyes ambientales dentro de su competencia.

ARTÍCULO 189. El Municipio sancionara de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización y de 24 a 36 horas de arresto administrativo. A quien dañe la flora y fauna, quien altere el ambiente por cualquier fuente contaminante producidos por las acciones del hombre tales como: Industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que cause contaminación por humo o gases; la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, arrojar aguas residuales no tratadas que contenga sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas; pozos y demás depósitos de agua, así como descargas o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes, en sitios no adecuados

ARTÍCULO 190. En materia ecológica son obligaciones de los habitantes y visitantes los siguientes:

- I. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
- II. Sanear lotes baldíos ubicados en zonas urbanas para quienes sean sus propietarios o poseedores legales y;
- III. Evitar tirar pilas y/o baterías de cualquier tipo en los camiones recolectores de basura, salvo que estas se depositen en recipientes únicos o especiales; los cuales deberán estar marcados con la frase "PILAS". Dando aviso al personal responsable de la recolección de basura.

ARTÍCULO 191. En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes y visitantes las siguientes:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen:
 - a) Destrucción de la cobertura forestal;
 - b) Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados;
 - c) Quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente y;
 - d) Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten cuerpos de agua, entre otros.
- II. El derribo de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular, en caso de que haya necesidad de derribo deberá contarse con la autorización exenta de la autoridad competente;
- III. La incineración o quema de cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
- IV. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de hábitat de esta;
- V. Tirar escombros, materiales de desperdicio, de construcción, tierra, llantas y arbustos en la vía pública, predios baldíos o fuera de su propiedad, quienes lo hagan, deberán ser exhortados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que los retire de lo contrario se deberá iniciar con el trámite del procedimiento administrativo correspondiente para que los retire, además debiéndose cubrir la multa contemplada por el Bando Municipal en tal caso. Los camiones recolectores de basura no se harán cargo de la recolección de este tipo de materiales y desechos;
- VI. Arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos en la vía pública, en los drenajes, canales y barrancas. Las bases que ocupa el transporte público, deberán colocar en un lugar visible contenedores para el depósito de basura y mantener limpia el área donde desarrollan sus actividades;
- VII. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, corrales, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente;
- VIII. Tirar en la vía pública o en los camiones recolectores de basura, desechos infecciosos; tales como, agujas de jeringas, agujas, navajas quirúrgicas, gasas, vendas y ropa contaminadas; así como algún otro tipo de material que haya sido utilizado para el tratamiento de alguna enfermedad infecciosa y de ser así dar aviso al Sector Salud de su comunidad para el control y reciclaje de estos materiales
- IX. Utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes;
- X. Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y proliferen fauna nociva;

- XII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;
- XIII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos;
- XIV. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje y;
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 192. En materia ecológica de materiales de un solo uso, corresponde a;
Al Municipio:

- I. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos utensilios desechables de plástico o de uniceL, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o uniceL, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- III. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos y;
- IV. Llevar a cabo acciones encaminadas fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

A los habitantes y comerciantes del Municipio:

- I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de uniceL, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Sustituir de manera gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o de uniceL, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

CAPITULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 193. La Dirección de Administración tendrá la función de planear, organizar y supervisar la administración de los recursos materiales de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto

de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, donde se garantice asegurar el suministro de los bienes y servicios adquiridos y prestación en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, así como asegurar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 194. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia de la Administración, encargada de llevar un control del personal adscrito a la Administración pública Municipal, así como el control de los horarios laborales, promover la capacitación para el cumplimiento de sus atribuciones llevando el registro del mismo, el desarrollo del personal y atención de las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, dentro de los ordenamientos jurídicos que en materia laboral corresponden al Ayuntamiento, cumpliendo con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen las actividades y sus procedimientos para realizar Actas Administrativas con supervisión de la Contraloría Municipal.

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos las siguientes:

- I. Realizar el proceso de reclutamiento del posible personal a ocupar por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- II. Realizar el proceso de selección, atendiendo a las necesidades del puesto solicitado y del posible personal a ocupar en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Realizar el proceso de contratación y asignación del personal seleccionado que ocupará algún puesto en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Fomentar la capacitación continua del personal ocupado en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y;
- V. Prescindir de los servicios del personal ocupado en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal cuando así se requiera.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 195. Esta Dirección velará por que las actuaciones de la administración Pública Municipal cumplan con las normas legales vigentes a través de una Política de asesoría preventiva, dentro del marco de los intereses del Municipio de San Martín de las Pirámides y respeto por los derechos de los ciudadanos, guardando el equilibrio con el desarrollo administrativo al interior de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 196. La dirección Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del Ayuntamiento, dará apoyo técnico jurídico al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las diversas Direcciones y Dependencias que integran la

Administración Pública Municipal, estando facultado para dar orientación jurídica a los sanmartinenses que lo soliciten.

ARTICULO 197. Las principales atribuciones de la Dirección Jurídica y Consultiva son las siguientes:

- I. Formular demandas, denuncias, reclamaciones y querellas sobre los actos ilícitos que se cometen en contra de los intereses del Organismo Municipal;
- II. Representar al organismo y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen;
- III. Revisar la documentación en los términos de los poderes que se le otorguen;
- IV. Vigilar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, las Condiciones Generales del Trabajo y;
- V. Asesorar al personal en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 198. La Dirección contará con un Director Jurídico, del cual su Jefe inmediato es el Presidente Municipal, el objetivo de este es el de asesorar al Presidente Municipal y a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199. Las funciones principales del Director son las de:

- I. Brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento y a las diversas unidades administrativas;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los tribunales Estatales y Federales, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales contencioso-administrativo y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole. Mediante oficio podrá conferir dichas representaciones, cuando procedan en servidores públicos subalternos, y en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
- III. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del Ayuntamiento y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa de los mismos;
- IV. Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos Administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento y las unidades administrativas, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución;
- V. Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan previa autorización escrita del Presidente Municipal y Asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en la vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;

- VII. En coordinación con la Sindicatura, llevar a cabo la regularización de los bienes inmuebles con que cuenta el Ayuntamiento;
- VIII. Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de proveedores, que se lleven a cabo con el Ayuntamiento;
- IX. Elaborar y proponer los escritos de demanda o contestación, según procedan, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, previa autorización escrita del Presidente Municipal, en su caso de los juicios de amparo cuando el Ayuntamiento tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- X. Suscribir en ausencia del Presidente Municipal y Directores de las unidades administrativas del Ayuntamiento, los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contenciosos administrativos;
- XI. Representar legalmente al Presidente Municipal y a los servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales por actos derivados del servicio;
- XII. Asesorar a las unidades administrativas del Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al Ayuntamiento;
- XIII. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa y;
- XIV. Certificar las constancias que obren en los archivos del Ayuntamiento para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o investigación.

ARTÍCULO 200. Los requisitos para poder ser Director Jurídico y Consultivo son:

- I. Licenciatura en Derecho;
- II. Experiencia laboral en derecho administrativo y derecho en general;
- III. Manejo de personal;
- IV. Trabajo en equipo;
- V. Actitud de servicio;
- VI. Ser mexicano;
- VII. Tener mínimo 25 años de edad;
- VIII. Ser Ciudadano de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

CAPÍTULO XXII

DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y MOVILIDAD Y; COORDINACIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobierno y Movilidad y Coordinación de Gobierno promoverán, impulsarán y regularán el desarrollo de la participación social, se coordinará con las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad Municipal y la solidaridad vecinal, coadyuvará en

la solución de problemas de origen social que permitan mantener el orden político, público, además de la estabilidad y la paz en el Municipio, vigilará el servicio de transporte público que se presta en el territorio Municipal, así como los espacios públicos que ocupen tales como base o lanzaderos, además de regular las normas de movilidad en vías públicas Municipales. Esta dirección tendrá a su cargo una Coordinación que coadyuvará en sus funciones.

ARTICULO 202. En el ámbito de su respectiva jurisdicción, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Movilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- II. Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás Organizaciones Sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- III. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- IV. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la administración pública para la vinculación Ciudadana;
- V. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
- VI. Elaborar o actualizar el padrón y registro de las asociaciones civiles, religiosas, así como de las empresas y organizaciones que presten servicios de transporte en el Municipio;
- VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del Municipio;
- VIII. Facilitar canales de comunicación entre la sociedad y el Gobierno;
- IX. Difundir el conocimiento de los reglamentos Municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad Municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- X. Participar, coordinar o coadyuvar a las dependencias correspondientes en situaciones de emergencia o extraordinaria para la atención a la ciudadanía;
- XI. Vigilar coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y Municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad;
- XII. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento de movilidad y participar en la determinación de lugares para uso de estacionamiento de vehículos en vías públicas;
- XIII. Celebrar convenios con autoridades Federales y Estatales para ejercer acciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito;
- XIV. Autorizar tarifas de cobro, para el estacionamiento de vehículos en terrenos de propiedad privada;
- XV. En el ámbito de su competencia, el resguardo, vigilancia, y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y vialidades en general por lo que tiene por facultad entre otras, dictar las disposiciones relativas al uso y destino de las mismas y por ende, ordenar y regular la circulación de los diversos tipos de transporte, además de formular y ejecutar programas de infraestructura vial

- primaria de jurisdicción Municipal, con la intervención de autoridades correspondientes;
- XVI. Vigilar que el transporte público de pasajeros, brinde un servicio seguro, eficiente y respetuoso a los usuarios dentro del territorio Municipal, vigilando, supervisando y procurando la regulación necesaria en coordinación de las autoridades correspondientes, así como de las empresas u organizaciones involucradas;
- XVII. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito en vías públicas del Municipio;
- XVIII. Autorizar el estacionamiento temporal y o permanente de vehículos usados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las calles, avenidas, callejones de la cabecera Municipal y/o vía pública;
- XIX. Vigilar que los establecimientos comerciales mantengan libre la vía pública entendiéndose como tal; banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines, estacionamientos autorizados por el Municipio y demás, objetos, mercancías, letreros y elementos propios de sus establecimientos, ya sea para promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo;
- XX. Exigir que los establecimientos comerciales cuenten con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para la cual deberán contar con los permisos necesarios expedidos por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y Protección Civil municipales, en el caso de no contar con área de carga y descarga, solo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo entre las 5:00 a las 8:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionará con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- XXI. La regulación y supervisión de vehículos de transporte de prestación de servicios turísticos, como unidades con remolque, cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.; deberán contar con todas las medidas de seguridad solicitadas por la Dirección de Protección Civil; evitando las diferentes empresas turísticas el traslado del personal y usuarios turísticos en los remolques, canastillas, o en la batea de camionetas pick-up: las cuales deben cumplir con las normas e implementos de seguridad y no exceder una velocidad máxima de 20km/h. Y se sancionará a través de los Juzgados Cívicos.
- XXII. La regulación y vigilancia de las calles; que para el tránsito de vehículos automotores (automóviles, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno, camiones etc.) sea de un solo sentido. Y se sancionará a través del Juzgado Cívico.

CAPÍTULO XXIII

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 203. La Dirección de Atención a la mujer y la igualdad de género estarán a cargo de una directora misma que será la encargada de buscar las instancias necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 203 BIS. La Dirección de Atención a la mujer y la igualdad de género tendrá como funciones lo siguiente:

- I. De la protección, planeación, proyección y difusión de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento en particular los derechos humanos y libertades fundamentales en favor de las mujeres del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.
- II. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la participación de la sociedad estimadas asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres sanmartinenses.
- III. De la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para equidad de género.

ARTÍCULO 203 TER. La Dirección de Atención a la mujer y la igualdad de género, de este municipio tendrá como atribuciones los siguientes:

- I. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio.
- II. Proponer, el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.
- III. Establecer y concretar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- IV. Identificar la problemática de las mujeres en las comunidades del municipio y proponer alternativas para su atención.
- V. Difundir y promover el respeto de los derechos de las mujeres del municipio y la prevención de la violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 203 QUATER. La Dirección de Atención a la mujer y la Igualdad de Género cuenta con una Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Municipal, mismo que será conformado de la siguiente manera:

Funciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Municipal:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;
- V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

Atribuciones:

A. Titular

1. Representar a la Unidad y encargarse del despacho.
2. Estructurar y presentar el Plan de Trabajo de la Unidad a la o el Titular de la institución.
3. Solicitar a las Áreas correspondientes estadísticas, diagnósticos, estudios, encuestas e información para el diseño de políticas públicas, acciones afirmativas y estrategias.
4. Requerir a las y los integrantes de la Unidad, así como a las Áreas, información del cumplimiento de acuerdos generados en las reuniones de trabajo y del Plan de Trabajo anual.
5. Convocar, presidir y conducir las mesas de trabajo de las áreas de su dependencia o institución.
6. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.

B. Responsable de genero

1. Participar en la elaboración del Plan de trabajo.
2. Revisar el marco jurídico y normativo de la institución.

3. Analizar los trabajos, estrategias, acciones, programas y políticas de la dependencia o institución para incorporar la perspectiva de género, vinculando a las áreas competentes.
4. Realizar campañas de prevención de la violencia.
5. Generar acciones para el uso del lenguaje incluyente y de respeto, así como excluir contenidos con estereotipos que propicien la violencia en la documentación.
6. Gestionar y/o impartir capacitaciones en materia de derechos humanos.
7. Fungir como Secretaria Técnica de la Unidad en las mesas de trabajo y dar seguimiento a los acuerdos generados.
8. Promover los derechos humanos de las mujeres.

C. Responsable de Cultura Institucional

1. Empezar medidas que promuevan y garanticen la armonización de la vida laboral y la vida familiar.
2. Empezar medidas al interior de su institución, que promuevan un clima laboral en apego a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
3. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual.

D. Responsable de Prevención y Atención a la Violencia Laboral, Acoso y Hostigamiento Sexual.

1. Coordinar trabajos en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual brindando orientación, asesoría y canalización a los casos que se presenten en la institución, conforme a las leyes y protocolos aplicables.
2. Proponer y, en su caso, difundir mensajes de cero tolerancias a conductas de violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual.
3. Dar seguimiento hasta su total conclusión a los casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.
4. Coadyuvar con la autoridad investigadora adscrita a los órganos Internos de Control en los casos, para el seguimiento correspondiente con aprobación de la víctima.
5. Impartir y/o gestionar capacitación y sensibilización en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigida al personal.
6. Realizar y/o impulsar campañas de difusión para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual.
7. Elaborar encuestas para conocer la percepción del personal.
8. Difundir el respeto a los derechos humanos y laborales del personal Coordinar trabajos con la Secretaría del Trabajo, que tengan por objeto prevenir la violencia laboral.
9. Coordinar trabajos con la Secretaría del Trabajo, que tengan por objeto prevenir la violencia laboral.
10. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual laboral.

ARTÍCULO 203 QUINQUIES. La Dirección de Atención a la mujer y la igualdad de género en coordinación con el área de comunicación social deberá implementar en todos los comunicados digitales y físicos un lenguaje inclusivo por ejemplo el ella todos y todas ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO XXIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 204. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la administración Municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el sistema de información Municipal. Esta unidad administrativa se encarga de dirigir el proceso de integración, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y vigilar la adecuada vinculación del presupuesto por programas con el Plan de Desarrollo Municipal; formular estrategias de innovación gubernamental, manejar información estratégica; diseñar programas de modernización administrativa y mejorar la imagen institucional de la Administración Municipal y tiene como funciones las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de las políticas públicas del Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la Población;
- II. Proponer la formulación de análisis, estudios e investigaciones orientadas a la Administración Pública Municipal;
- III. Supervisar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como la reglamentación Municipal y darle seguimiento para su cumplimiento;
- IV. Generar, integrar y dar seguimiento a las políticas públicas Municipales, con la participación de las dependencias y entidades competentes;
- V. Coordinar la integración del informe anual de Gobierno del Presidente Municipal.
- VI. Formular y dar seguimiento técnico de proyectos, indicadores y funciones innovadoras de la administración pública Municipal;
- VII. Integrar grupos de trabajo para la planeación, ejecución y seguimiento de las propuestas de mejoramiento administrativo, simplificación o reingeniería de las unidades administrativas;
- VIII. Proponer lineamientos y acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional del Gobierno Municipal;
- IX. Promover y establecer canales de comunicación que permitan expresar, discutir, acordar y difundir las líneas de trabajo entre las unidades administrativas.
- X. Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal el presupuesto por programa anual;
- XI. Formular, integrar y administrar el Sistema de Información Estratégica Municipal.
- XII. Proponer la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XIII. Coordinar las capacitaciones y cursos de profesionalización de los servidores públicos de la Administración Municipal y;
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

CAPÍTULO XXV DE LA OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 205. La Oficialía de partes, quien depende de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los documentos que se hayan presentado en la Oficialía de Partes, a petición de la parte interesada, expidiendo su constancia respecto a la recepción de los documentos mediante sello oficial;
- II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- III. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución y;
- V. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVI DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, EQUIVALENTE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

ARTÍCULO 206. La Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento, es el equivalente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que por sus siglas es conocida como la UIPPE, por lo tanto será el área responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos de las dependencias Municipales y organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, mismos que deberán ser congruentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible estipulados en la Agenda 2030, como con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, y con los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los cuales el Municipio sea parte. Para lo cual, esta área deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias Estatales y Municipales.

Esta dependencia estará facultada para:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia,
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar con las áreas que administran el Ayuntamiento en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo en la materia de su competencia;

- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación en los planes y programas;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los que el Municipio sea parte y que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y;
- IX. Todas las funciones que se deriven de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento de la Ley y demás ordenamientos aplicables al área.

CAPÍTULO XXVII

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y PLATAFORMAS DIGITALES Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 207. La Dirección de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales del Ayuntamiento es una dependencia facultada para informar y difundir la transformación del municipio hacia la población, de igual modo difundir los programas sociales, acciones y obras realizadas por el Gobierno Municipal mediante medios impresos y digitales en un marco de respeto al disenso, pluralidad, equidad de género y discapacidad de las personas con el firme propósito de generar una campaña permanente de identidad Municipal, en la que cada uno de los habitantes se sientan partícipes del territorio, cultura y tradiciones de San Martín de las Pirámides teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Difusión y diseño por diversos medios de comunicación como los que se destacan lonas, volantes, señalamientos y pinta de bardas en lugares estratégicos;
- II. Apoyar con la difusión y diseño de flyers ocupando los canales adecuados para la comunicación de las actividades del Ayuntamiento, presidencia, entidades y órganos que lo integran;
- III. Diseñar la papelería institucional, elaboración de boletines y gacetas informativas;
- IV. Grabación, edición de video y fotografía con carácter gubernamental, cultural y turístico;
- V. Actualización y administración del portal de internet del Ayuntamiento y;
- VI. Establecer una comunicación permanente entre la presidencia, entidades y órganos que integran el Ayuntamiento sobre puntos de vista, opiniones o cualquier expresión pública y social.

ARTÍCULO 208. La Dirección de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales es la encargada de administrar y proporcionar las siguientes funciones:

- I. Gestión integral del centro de proceso de datos;
- II. Gestión integral del centro de respaldo;
- III. Gestión de recursos de los sistemas informáticos;
- IV. Administración del dominio local y sus usuarios;
- V. Apoyo a la implantación de la administración electrónica;
- VI. Gestión de copias de seguridad;
- VII. Seguridad informática;
- VIII. Mantenimiento de hardware y;
- IX. Gestión de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, auxiliará al Ayuntamiento y a las áreas correspondientes, en la implementación del funcionamiento de la política del Gobierno Digital, atendiendo a lo establecido en los artículos 2 fracción II, 45 fracciones I y IV, 60 fracción II de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus municipios, 5 fracción III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Para la realización de las actividades y funciones esta Dirección se auxiliará de la Coordinación de Comunicación Social.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 209. La Dirección de Imagen Urbana, espacios y servicios públicos vigilara, controlara y se encargara de que los espacios públicos del municipio de San Martin de las Pirámides cuenten con el cuidado y mantenimiento que requieran, atendiendo a su naturaleza, así como lo establecido en las disposiciones legales respectivas, es una unidad encargada de establecer y ejecutar los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos, regular la prestación del servicio público de parques, espacios públicos y jardines normando su uso por parte de la ciudadanía estableciendo con responsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana, y tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Promover la conservación y mantenimiento de parques, jardines y otras áreas verdes de uso común en el Municipio;
- II. Organizar, coordinar y evaluar el servicio de aseo y limpia Municipal;
- III. Establecer sistemas para la conservación de las obras de equipamiento urbano bajo su área de competencia;
- IV. Coordinar las actividades de limpieza de los edificios, monumentos públicos, explanadas públicas y avenidas principales;
- V. Establecer, operar y evaluar sistemas que fomenten la participación de la ciudadanía en la prestación y mantenimiento de los servicios a su cargo;
- VI. Promover una cultura orgánica a través de la separación de residuos orgánicos e inorgánicos y;

- VII. Los demás que le señale las leyes, reglamentos o acuerdos del cabildo y las que le sean expresamente conferidos por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXIX

COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN, COBRO Y RECAUDACIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE; COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA; Y COORDINACIÓN DE PANTEONES.

ARTÍCULO 210. La Coordinación de Verificación, Cobro y Recaudación de Agua Potable y Drenaje es una unidad administrativa adscrita a la dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado, encargada de mantener actualizado el padrón interno a través del registro de altas, bajas, reactivaciones o cambios necesarios a fin de contar con información veraz, confiable y oportuna de los usuarios que integran el padrón, y tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Atender todas las solicitudes de los usuarios que deseen realizar alguna modificación a sus datos generales registrados en el padrón interno de la Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Mantener actualizada la información del padrón interno de la Dirección y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos para cada caso;
- III. Registrar en el padrón interno los datos necesarios para incorporar a los nuevos usuarios a los procesos de cobranza de los derechos por el suministro de agua y derechos de descarga, según corresponda;
- IV. Analizar permanentemente la emisión de cobros por servicio de agua y de derechos de descarga a la red de drenaje, considerando las características del predio, usuario y toma domiciliaria, con la finalidad de determinar incongruencias y proceder a la corrección y;
- V. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos de cabildo que le sean expresamente conferidos por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 210 BIS. La coordinación de infraestructura es una unidad administrativa dependiente de la dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado, esta será la encargada de coadyuvar con la Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado para dar seguimiento y control de las actividades y trabajos en el nuevo sistema de agua potable que se está llevando en el Municipio, asimismo realizará trabajo de campo para verificar que las obras de infraestructura sean realizadas en cumplimiento de lo establecido tanto en tiempo, costos y calidad, manteniendo actualizada la información del avance físico de las obras; La coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que se cumpla el proceso de revisión y aprobación de los trabajos de relevamiento, diagnóstico y diseño de proyectos ejecutivos, que contemple todas las instancias involucradas tanto al interior como exterior del Municipio, tanto en tiempo como en forma.
- II. Coordinar la revisión completa de los proyectos, así como la verificación de los planos y especificaciones técnicas
- III. Brindar apoyo técnico en la supervisión de la obra del nuevo pozo.
- IV. Coordinar la supervisión de la obra del nuevo pozo, controlando el cumplimiento del plan de trabajo e informando de manera oportuna y los posibles retrasos,

para la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades

- V. Realizar trabajo de campo y visitas de inspección a las obras implementadas.

ARTÍCULO 211. La Coordinación de Panteones es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado, encargada de vigilar el buen funcionamiento del panteón Municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al Municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología, dichas atribuciones son las siguientes:

- I. Otorgar el permiso de inhumación, exhumación, reinhumación y construcción de criptas, encortinado, jardineras y otros servicios en el panteón municipal a la ciudadanía que lo solicite, con el previo pago de derechos con base en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Delimitar la división de lotes para cada una de las inhumaciones;
- III. Administrar, organizar y coordinar el buen funcionamiento de las instalaciones del panteón Municipal, así como supervisar que los demás panteones existentes en el Municipio cumplan con la normatividad aplicable;
- IV. Brindar mantenimiento y procurar su conservación y limpieza del panteón Municipal y;
- V. Informar de manera trimestral a la dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado sobre el registro y padrón de inhumaciones realizadas en el panteón Municipal.

CAPÍTULO XXX DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

ARTÍCULO 212. La Coordinación de Fomento al Empleo es una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, su interés principal es apoyar a la Ciudadanía con programas de capacitación para que tengan las herramientas necesarias para ser empleados por las empresas que se encuentran en este Municipio.

ARTÍCULO 213. La Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover las vacantes de empleo del sector empresarial mediante el Servicio de Empleo;
- II. Promover e implementar programas y acciones que generen el autoempleo.
- III. Efectuar y difundir las Ferias Regionales de Empleo y;
- IV. Incrementar el aprovechamiento de las iniciativas, programas y proyectos en el tema de empleo, que ofrece los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 214. La Coordinación de Fomento al Empleo tendrá como objetivo primordial, el facilitar la implementación de los programas; Federales, Estatales, Municipales y de las autoridades específicas en materia de empleo en beneficio a la población.

CAPÍTULO XXXI DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, VÍA PÚBLICA Y MERCADO

ARTÍCULO 215. La Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada a la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, teniendo por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales, Industria, comercio establecido en el mercado Municipal, tianguis, puestos fijos, semi fijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorga a esta Coordinación las atribuciones necesarias, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Si éstos se encuentran en áreas de uso común al interior de inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, se aplicará la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como el Reglamento Interior del Condominio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de derecho sustantivo como adjetivo, que las normas legales vigentes y aplicables establecen, para que las ejerza y cumpla la Coordinación.

CAPÍTULO XXXII DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR Y COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 216. La Coordinación de mantenimiento vehicular y combustibles es la unidad responsable de organizar, dirigir, cautelar y controlar los servicios reparación y mantenimiento del parque vehicular del Ayuntamiento, así como de administrar el suministro de combustible de los mismos. Será el área encargada de proporcionar asistencia mecánica automotora a través de programas de mantenimientos preventivos y correctivos a las unidades y maquinaria del parque vehicular del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, con la finalidad de conservarlas en buen estado para obtener de ellas un funcionamiento eficiente y óptimo.

CAPÍTULO XXXIII DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 217. El Archivo Municipal tiene encomendada la actividad de tutelar y promover la gestión documental en el ámbito de la administración Municipal de acuerdo a lo que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de

Documentos del Estado de México y Municipios, procurando la correcta administración de la documentación e información que derivada de las actividades administrativas las diferentes dependencias Municipales generen, para que en armonía con las normas antes mencionadas sea una herramienta útil tanto para la ciudadanía como para los titulares de las dependencias Municipales, en los tres tipos de archivos: de Trámite, Concentración e Histórico y para cumplir lo que las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto Federal como Estatal, establecen a los sujetos obligados en los tres niveles de Gobierno.

Para la debida aplicación de la normatividad, se promoverá la operación del Área Coordinadora de Archivos, que en sus funciones principales es la de integrar el Sistema Institucional de Archivos y dirigir las actividades en los archivos de trámite de cada una de las dependencias administrativas, actividades que se establecen en las Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Además de lo anterior será de fundamental trascendencia el apoyo que brinde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en materia de acceso a la información pública.

Por razón de actividad, también podrá realizar lo correspondiente a los Archivos de Concentración e Histórico, que debido a la cantidad de documentos aún es posible que sea una sola persona la que realice esta actividad, pudiendo en su momento, promover la creación de las plazas que la misma normatividad propone para su correcta operación, en medida que el presupuesto lo permita.

Serán considerados de manera irrestricta los Lineamientos que para la administración y gestión documental se han publicado a través del Sistema Estatal de Archivos y promovidos por el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Una de las actividades que han permitido posicionar al Archivo Municipal en un sitio importante en la comunidad y a las dependencias administrativas, es el apoyo con la información, que por necesidad requieren de esta fuente documental, lo que de manera sencilla, pero cumpliendo lo que establece la normatividad ha servido de forma directa para atender dichas peticiones, además de lo anterior y considerando que es una de las actividades primordiales de estos repositorios documentales, se promoverán actividades de difusión de lo que obra en este acervo y que son verdaderas e importantes muestras de lo que forma la historia del Municipio, apoyando a la Ciudadanía, estudiantes e investigadores que recurran a este centro documental.

ARTÍCULO 218. El Departamento de Archivo Municipal y Control Patrimonial es la dependencia encargada de registrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio propiedad del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.

Dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento, realizando las actividades que los lineamientos establecen, en coordinación con la Secretaría Municipal,

Sindicatura Municipal, el órgano de Control Interno y la Tesorería Municipal, para dar cumplimiento a lo que la normatividad establece.

ARTÍCULO 218 BIS. El Archivo Municipal y Control Patrimonial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Formular y mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles que integran el patrimonio del Ayuntamiento;
- II. Practicar visitas a las dependencias Municipales con el objeto de verificar la existencia, uso y estado que guarda cada uno de los bienes registrados en los inventarios de cada dependencia, a través de los levantamientos físicos semestrales,
- III. Elaborar los resguardos e identificaciones de cada uno de los bienes muebles que integran el patrimonio Municipal,
- IV. Apoyar a las acciones que la Sindicatura Municipal realice para el registro de los bienes inmuebles ante las autoridades de la Función Registral;
- V. Proporcionar a las dependencias Municipales la información que requieran en materia de sus bienes patrimoniales;
- VI. Fungir como titular del Registro Administrativo de Propiedad Pública Municipal y;
- VII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en materia de control patrimonial.

CAPÍTULO XXXIV DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 219. La Dirección de atención a la Juventud, estará a cargo de un director (a) que tendrá como objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así mismo crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la Juventud del Estado de México, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su importancia estratégica para el desarrollo del Municipio, la Población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Promoverá y fomentará las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, Ley de la Juventud del Estado de México y la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Deberá definir e instrumentar una política Municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio, Estado y País.

Propondrá programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

El Director (a) Fungirá como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que soliciten su participación.

CAPÍTULO XXXV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 220. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- A. Sala de audiencias;
- B. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- C. Sección de Personas Adolescentes;
- D. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- E. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO XXXVI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 220 BIS. Son atribuciones del personal integrante del juzgado cívico:

- A) De la o el Juez Cívico

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente,

excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B) De la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

C) De la o el Facilitador del Juzgado Cívico, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

D) De la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

E) De la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

F) De los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;

- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
 - V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- G) Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:
- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
 - II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
 - III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 220 TER. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;
- VIII. Protocolos de Actuación Policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje;
- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

CAPÍTULO XXXVII DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

ARTÍCULO 220 QUATER. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- A) OFENDIDOS Y QUEJOSOS:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

B) PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

La responsabilidad determinada conforme al presente es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 220 QUINQUES. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad.
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo anterior.

CAPÍTULO XXXVIII DE LAS FORMAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 220 SEXIES. Las infracciones señaladas en estos apartados y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas pree establecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes; y

- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO XXXIX DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 220 SEPTIES. Para los efectos de este Bando, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en este artículo, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Bando, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO XL

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

ARTÍCULO 220 OCTIES. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- A) Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- B) Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización; Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

ARTÍCULO 220 NONIES. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - i. Actividad;
 - ii. Número de sesiones;

- iii. Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - iv. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratara de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- A) El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- B) Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- C) Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- D) Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- E) El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio

de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la Ley de justicia cívica del Estado de México y sus Municipios.

En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO XLI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 220 DECIES. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

El equipamiento urbano será resguardado por la policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Son infracciones las siguientes:

A. CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:

- I. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- II. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda y;
- III. Ofender de manera física y/o verbal a los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

En ningún momento, las muestras de afecto que no sean de carácter sexual, por parte de parejas del mismo sexo pueden ser motivo de detención alguna.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 15 a 24 horas.

B. CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Realizar, organizar o llevar a cabo juegos de azar en lugares públicos o vía pública, causando con ello molestia u ofensas a los transeúntes;
- III. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Arrojar a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- V. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- VI. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- VII. Al que provoque ruidos con vehículos automotores y equipos de sonido que tengan a bordo, perturbando la paz y tranquilidad social en vía pública y;
- VIII. Al que con palabras y/o actos impropios u obscenos cause vejación y molestia a cualquier persona en lugares públicos y/o vía pública.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de 15 a 40 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

C. CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas y/o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;

- II. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización Municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m. Para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo de vehículos para la colocación de sus puestos, anuncios de sus negocios, exceptuando los tianguis permitidos;
- IV. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización Municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos que rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y en recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;
- V. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VI. Al que obstruya avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas, anuncios u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- VII. De falsas alarmas, provoque desmanes en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- VIII. Penetre o invada sin autorización zonas o lugares de acceso, prohibidos por razones de seguridad, en los centros de espectáculos y diversiones o sitios de recreo;
- IX. Organice o tome parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que por allí transiten, o causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar donde se desarrollen tales juegos, así como a los peatones y a las personas que manejen cualquier clase de vehículo;
- X. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) en sentido contrario por las calles del municipio;
- XI. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) rebasando la capacidad de ocupantes sin las medidas de seguridad pertinentes;
- XII. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) rebasando los límites de velocidad permitidos;
- XIII. Al que obstruya con cualquier clase de vehículo automotor u objeto, el libre tránsito vehicular y peatonal, así como el acceso a domicilios particulares;
- XIV. Al que afecte la circulación vehicular poniendo en riesgo la integridad física de las personas estacionándose en lugares prohibidos y/o en doble fila;
- XV. Al que realice u organice arrancones con vehículos automotores en la vía pública;
- XVI. Al que circule con vehículos automotores (autos, motocicletas, motonetas) sobre la explanada cívica del Municipio;
- XVII. Queda estrictamente prohibido colocar cualquier objeto sobre las vialidades para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;

- XVIII. Queda estrictamente prohibido marcar en el arroyo vehicular, así como en señalamientos horizontales, verticales o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública;
- XIX. Circular en bicicleta como en motocicleta u otro tipo de vehículo sobre baquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y causen molestas a la población o a sus pertenencias;
- XX. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública, en un radio menor o igual a 50 metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;
- XXI. Queda prohibido estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad y en sentido contrario;
- XXII. Obstruir las rampas, zonas de acenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad;
- XXIII. Respecto a los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros que no cuenten con autorización para hacer base en la vía pública o que contando con ella no respeten los lugares asignados para tal efecto, la Dirección de Gobierno y Movilidad tendrá la facultad para retirarlos de la misma, con la finalidad de brindar un buen servicio a la Ciudadanía y respetar el marco jurídico aplicable;
- XXIV. Circular vehículos de carga pesada sobre avenida principal que es Av. Tuxpan; en un horario de 6:30 horas a 19:00 horas de lunes a viernes, sin el permiso correspondiente;
- XXV. Queda prohibido transportar personas en remolques de uso exclusivo para carga;
- XXVI. Estacionar vehículos de carga pesada en esquinas o contra esquinas donde se encuentren establecimientos de comercio para evitar accidentes;
- XXVII. Se considera falta administrativa tener actividades económicas de vuelo en globo al no contar con los permisos necesarios de la Agencia Federal de Aviación Civil, de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y Protección Civil Municipal indistintamente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al posible infractor;
- XXVIII. A quien participe o sea parte de un hecho de tránsito, se considerará una falta Administrativa; y
- XXIX. A quien se encuentre o sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas en los centros o lugares deportivos administrados por el H. Ayuntamiento, y en sus alrededores, se considera una falta administrativa.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas, de la siguiente forma:

En relación a la fracción I, con apercibimiento tratándose de la primera conducta y para el caso de reincidencia con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas.

En relación a la fracción IX del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 18 a 36 horas.

En relación a las fracciones XIV y XXX del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a

36 horas, independientemente de la reparación del daño ocasionado y en el supuesto de que el infractor sea menor de edad, se sancionará con la reparación del daño y de 10 a 20 horas de trabajo a favor de la comunidad o remisión inmediata a la preceptoría juvenil correspondiente.

En relación a la fracción XX, XXXII y XXIV del presente artículo se sancionará con una multa de 60 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas. Indistintamente se procederá a lo contemplado en el artículo 119 tercer párrafo del presente Bando Municipal.

En las demás fracciones se sancionará con multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

D. CONTRA EL ENTORNO URBANO, ECOLÓGICO Y DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Ensuciar, obstruir o desviar los tanques almacenadores de agua, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- III. Siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferar en la fauna nociva;
- IV. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- V. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos, así como transitar en vía pública con animales domésticos considerados como agresivos sin correa y bozal;
- VI. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia y recolección final de residuos sólidos no peligrosos, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, independientemente de las sanciones penales en las que se incurra, además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana;
- VII. Cortar césped, flores o demás objetos de ornamentos que formen parte de las plazas públicas o lugares de uso común;
- VIII. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- IX. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- X. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XI. Realizar cualquier obra de edificación, de acuerdo con su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad Municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XII. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

- XIII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XIV. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XV. Abandonar vehículos en la vía pública, se procederá al retiro del mismo y a su aseguramiento;
- XVI. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XVII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XVIII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente a aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinara el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XIX. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;
- XX. Quien tenga mascotas domésticas y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica);
- XXI. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM002-SEMARNAT-1996;
- XXII. Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Si una vez realizadas las recomendaciones a la persona física o moral, incumple las mismas y derivado de ello se ocasiona un daño que requiera gastos del Erario Público para su atención, los gastos erogados deberán ser cubiertos por el gobernado que desacato las recomendaciones y disposiciones en materia ambiental.
- XXIII. A quien se encuentre perjudicando, mutilando, extrayendo o arrancando la planta de maguey con la finalidad de obtener la penca barbacoyera, la cutícula para el mixiote, el gusano blanco y rojo;
- XXIV. Dañar en cualquier forma guarniciones, baquetas y pavimento de las calles;
- XXV. Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, que permita fumar tabaco en los mismos y;
- XXVI. Al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan fumar dentro del vehículo de transporte público.
- XXVII. A quien emita actos de crueldad o maltrato hacia los animales donde exista riesgo inminente o se pueda poner en peligro la vida de los animales, se realizará el aseguramiento precautorio de los animales; de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta ilícita que da lugar a la imposición

de la medida de seguridad; la Suspensión de actividades, Clausura temporal y/o definitiva para el caso de unidades económicas o de servicio; y /o Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales. En el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad podrá designar como depositario, a alguna Asociación, Organizaciones que se encuentran inscritas en la Dirección Salud o en el Centro de Control animal.

La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada con multa de 8 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño en los casos que proceda.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán sancionadas con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño en los casos que proceda.

La infracción establecida en la fracción IX de este artículo, será sancionada con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII de este artículo, serán sancionadas con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas. Tratándose de las fracciones XV, XIX y XXI se procederá a la clausura y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XXII a XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código de Biodiversidad del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.9 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde a las Direcciones respectivas; asimismo la fracción XX, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los capítulos sexto del título cuarto y capítulo segundo del título sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. En relación a la fracción XXV se sancionará con clausura temporal previo derecho de audiencia y multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización Vigente, se destinarán principalmente a la prevención y tratamiento de las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco o para llevar a cabo acciones de control epidemiológico o sanitario e investigaciones sobre el tabaquismo. Independientemente de las sanciones establecidas se impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización Vigente.

La infracción establecida en la fracción XXVII de este artículo, será sancionada con Trabajo en favor de la comunidad; considerando para establecer las horas de trabajo la reparación del daño, la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica que se requiera y los gastos en que incurra el depositario por el mantenimiento del animal al ingresarlo a la Asociación, Organización o en el Centro de Control animal.

Se sancionará con multa de 45 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, a las personas que arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y/o tóxicas y escombros;

E. COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios Públicos Municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, así como a estudiantes que porten el uniforme escolar;
- IV. Exender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas;
- V. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- VI. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VII. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VIII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IX. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- X. Utilizar la vía pública para realizar actos de mantenimiento de cualquier vehículo automotor.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con clausura en todos los casos y multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Se sancionará con multa de 45 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, a las personas que depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades artesanales, comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

- II. No pague las contribuciones Municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad Municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y;
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. Queda prohibido pegar propaganda publicitaria de bailes o cualquier espectáculo público o privado en los postes de energía eléctrica y del servicio telefónico sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal. La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas de arresto, así como la obligación de limpiar el área afectada.

La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

F. CONSTRUCCION:

- I. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva y; Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.
- II. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización Municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

- III. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en las que pudiera incurrirse.
- IV. Se sancionará con multa de 45 a 50 unidades de medida y actualización vigente o de 24 a 36 horas de arresto y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Lo anterior sin perjuicio de la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana y Protección Civil y Bomberos.

G. EN CONTRA DE LOS ANIMALES:

- I. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, así como la remisión de los animales al antirrábico a costa del infractor cuando no acrediten la aplicación de la vacuna antirrábica, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.
- II. El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinados al consumo, solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado liberado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, de manera violenta, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de la forma contemplada en el segundo párrafo del presente.
- III. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, serán consignados a las autoridades competentes.

- H. PIROTECNIA: Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación

Estatal, así como de la autoridad Municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y;
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto de 24 a 36 horas, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

- I. **VEHÍCULOS AUTOMOTORES:** Se entenderá que un conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea de 0.5 a 0.8 gramos por litro; o alcohol de aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considerará estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro.

Cuando los agentes de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este apartado, cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana;
- II. Los oficiales entregarán un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al Juez Cívico ante quien sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa y;
- III. El vehículo automotor será puesto a disposición del Juez Cívico, quien determinará lo procedente y en su caso el aseguramiento del mismo. Cuando los agentes de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana y Protección Civil Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere

este artículo, no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue: Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor y si esto resulta positivo, lo remitirán de manera inmediata ante el Juez Cívico, para que éste proceda en los términos de las fracciones anteriores.

Se considera falta administrativa y se sancionará con arresto de 24 a 36 horas o multa de 40 a 50 unidades de Medida y actualización Vigente, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o aliento alcohólico y se procederá al aseguramiento del vehículo por seguridad ciudadana, mismo que en caso de que no cuente con licencia el conductor deberá designar a una persona de su confianza para que se le entregue su vehículo y este también deberá contar con licencia vigente, caso contrario el vehículo será resguardado por esta autoridad mediante corralones concesionados por seguridad ciudadana. A los infractores reincidentes en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo inmutable de 36 horas. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado de ebriedad, mismo que será actualizado semanalmente a nivel Municipal.

Se sancionará con multa de 30 a 45 Unidades de Medida y Actualización vigente en esta área geográfica o arresto de hasta 36 horas, a la persona que estacione vehículos automotores por tiempos prolongados en la vía pública.

- J. IMPUTABLES AL SERVIDOR PÚBLICO: Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas imputables a los titulares de las dependencias o Entidades Municipales, así como de las unidades administrativas competentes:
- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites deberá realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
 - II. La ausencia de entrega al responsable de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes;
 - III. La exigencia de trámites, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en el registro;
 - IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;
 - V. El incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los registros Municipales, de trámites y servicios;
 - VI. El incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

- VII. La obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
- Alteración de reglas y procedimientos;
 - Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.
- VIII. El incumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria informará por escrito a la Contraloría Interna, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Las infracciones administrativas a las que se refieren las fracciones anteriores serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y Municipios, este Bando Municipal y los demás ordenamientos de carácter administrativo que se creen para tal fin, estas infracciones serán calificadas y sancionadas por el órgano de control interno competente, quien sancionará con:

- Amonestación;
- Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público Estatal y Municipal. La Comisión respectiva a petición de parte, denunciará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley de la materia y su reglamento, el presente Bando, así como demás ordenamientos administrativos creados para tal fin, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XLII

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 220 UNDECIES. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Son partícipes de una infracción administrativa:

- A) Quien participe o ayude en su ejecución; y
- B) Quien induzca a otras personas a cometerla.

Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Bando. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- i. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- ii. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- iii. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- iv. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO XLIV DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

ARTÍCULO 220 DUODECIÉS. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones; Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir,

proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

CAPÍTULO XLIV DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 220 TERDECIES. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

CAPÍTULO XLV DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 220 QUATERDECIES. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la Ley de justicia cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 220 QUATER de este Bando.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras,

donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 220 QUINDECIES. La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en el artículo 221 UNDECIES del presente Bando.

Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en Bando, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- A) Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- B) Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- C) Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- D) Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- E) Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

ARTÍCULO 220 SEXDECIES. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO XLVI DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

ARTÍCULO 220 SEPTENDECIES. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las

instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo. Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

CAPÍTULO XLVII DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 220 OCTODECIAS. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementé su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 221 SEXDECIES del presente Bando.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- A) Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.
En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;
- B) Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- C) Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- D) Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- E) La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- F) Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- G) Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- H) Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- I) Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO XLVIII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 220 NOVODECIES. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la cual es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el presente bando, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 221 DECIES apartado F) de este Bando.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 221 DECIES apartado C) de este Bando, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

CAPÍTULO XLIX DE LOS HECHOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 220 VICIES. El Juzgado Cívico tendrá la atribución de conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada de acuerdo a lo contemplado al artículo 309 segundo párrafo y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en

caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juzgado cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juzgado Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juzgado Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico o Facilitador según sea el caso quien conozca del hecho, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico o Facilitador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico o Facilitador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - i. Identificación vehicular;
 - ii. Valuación de daños automotrices;

- iii. Tránsito terrestre;
- iv. Medicina legal; y
- v. Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico o Facilitador, deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Juez Cívico o Facilitador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico o Facilitador, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico o Facilitador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico o Facilitador, con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- i. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- ii. Nombres y domicilios de las partes;
- iii. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- iv. El responsable del accidente de tránsito;
- v. El monto de la reparación del daño;
- vi. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico o Facilitador, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Para el caso de Adolescentes de 12 a 17 años con 11 meses de edad se tomará en cuenta lo siguiente:

- A. Aquellos que ingieran bebidas alcohólicas o alguna sustancia tóxica y estén en vía pública, además de la sanción que se aplique a sus progenitores; por la alteración al orden público y/o por daños patrimoniales a bienes del Municipio y/o particulares, además deberán cumplir servicio a la comunidad en trabajos que no interfieran en sus estudios académicos u otras actividades, mismas que serán desarrolladas y supervisadas por el Sistema Municipal DIF. Trabajos que deberán cumplir en un plazo no menor a quince días;
- B. El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quiénes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para tratarlos de conformidad a la problemática que presenten y responsabilizar a sus padres, tutores o al cuidado de ellos en lo que resulte pertinente;
- C. Las autoridades administrativas que tengan conocimiento de que un menor cometa una infracción administrativa o se encuentra en estado de riesgo para su posible comisión deberán canalizarlos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para su orientación, atención y tratamiento interdisciplinario que contribuya a su sano desarrollo;
- D. El Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará, que las instituciones, servicios y establecimientos del orden Municipal encargados del cuidado y protección de los niños, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y sanidad, así como de actividades que coadyuven al sano desarrollo de los menores infractores y en condición de riesgos para la comisión de conductas antisociales;

- E. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, velará a los menores infractores o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie de conducta que no constituya delito. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda;
- F. Todo menor infractor o menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, privado en forma preventiva de su libertad por la probable comisión de una falta administrativa de alguna otra especie de conducta que no constituya delito, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad y consecuentemente de su desarrollo. En particular todo niño privado de su libertad en forma preventiva estará separado de los adultos, a menos que ellos se considere contrario a su interés superior. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales y que esto contravenga a su interés superior tal y como lo anuncia el respecto la Declaración de los Derechos del Niño;
- G. Previa la tramitación del proceso administrativo, que se instaure a un menor por la comisión de una falta administrativa, el Juez cívico o Facilitador apercibida a sus padres y tutores de aquel, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México; a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa, mediante un tratamiento interdisciplinario que coadyuve a su reintegración social y a su sano desarrollo;
- H. Cuando se ha presentado ante el Juez Cívico o Facilitador a un menor, por la comisión de una falta administrativa o en forma preventiva a un menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, este hará comparecer al padre, tutor, o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentra el menor infractor, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en una área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al DIF Municipal, para su cuidado por declararse en estado de abandono y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en término de 72 horas lo presentarán en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad;
- I. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, está deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre y al menor infractor además se le impondrá trabajo a favor de la comunidad;

- J. Los menores infractores y/o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente, es decir, no podrán ser arrestados con sanción administrativa;
- K. Cuando el Juez Cívico o Facilitador conozca algún acto u omisión atribuida a un menor de edad que pueda constituir un delito de los previstas en la legislación Penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente para que se proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- L. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de reintegración social de Texcoco de Mora, Estado de México, para prevenir la reincidencia y;
- M. Por cuánto hace la prevención de conductas antisociales con menores de edad, el Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con la residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, los actores sociales y comunitarios, con la participación Ciudadana, en el ámbito de su competencia en el marco del libro quinto, Título I. de la prevención social de la violencia y de la delincuencia para personas adolescentes de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la delincuencia, en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir causas y factores que las generan.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 221. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Sanmartinenses.

Derivado de ello, se institucionalizarán programas de Gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la administración pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

ARTICULO 222. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Para lo anterior, serán parte de los programas Municipales, los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo Municipal. Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 223. En el Municipio de San Martín de las Pirámides se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades Municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y Municipales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, contendrá las especificaciones que regirá las actividades comerciales, industriales, de servicios, comercio en vía pública y Mercado que son prestados dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 224. Cuando, de conformidad al Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a ecología, protección civil y bomberos, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a

la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 225. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fábricas, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 226. Para la realización de espectáculos, la autoridad Municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es la Dirección de Desarrollo Económico previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

ARTÍCULO 227. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

ARTÍCULO 228. Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda mediante volanteo, cambaceo, botarga y/o con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 UMAS.

ARTÍCULO 229. Los cargadores (as), papeleros (as), billeteros (as), aseadores (as) de calzado, fotógrafos (as), músicos (as), cancioneros (as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 230. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública. Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 231. El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, a través de la Dirección de Gobierno y Movilidad, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 232. Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente.

Todas las unidades económicas dentro del Municipio deberán atender los acuerdos que determine la Secretaría de Salud, en los cuales se establezcan las medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México y demás acuerdos por los que se declaren emergencias sanitarias.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 233. EL Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 234. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico y/o la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio Municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos, siempre que estos no se contravengan.

En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria vía pública y Mercado; Los locales comerciales interiores de los mercados funcionarán de 07:00 a 18:00 horas;
- II. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, la que será solicitada ante la Dirección de Desarrollo Económico, aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;
- III. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización de la Autoridad Municipal, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando y Reglamento;
- IV. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua;
- V. Los locales establecidos, así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por la Autoridad Municipal, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos y;
- VI. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado Municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 235. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad Municipal, quedando facultadas la Dirección de Desarrollo Económico en apoyo de la Coordinación de Comercio, Industria vía pública y Mercado, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 236. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 237. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los permisos y dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria Vía Pública y Mercados, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con el Reglamento Municipal de Comercio Industria y Mercado así como los demás ordenamientos legales aplicables, previo pago, mismo que será autorizado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 238. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 239. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 240. No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por

su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Industria, Vía Pública y Mercados del Municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 241. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el Gobierno Municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

ARTÍCULO 242. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo Municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen y permitan el funcionamiento de globopuertos, actividades de deportes extremos (Cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc), previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable vigente; corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales.

No se expedirá licencia de funcionamiento por falta de documentación solicitada y la falta de pago de refrendo la hará nula, previa notificación independientemente del incumplimiento de las obligaciones de pago.

El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, podrá verificar el ordenamiento de las unidades económicas establecidas formalmente y en vía pública de los servicios que realicen los particulares, imponiendo en su caso la sanción procedente, así como la suspensión total o definitiva, previo al desahogo de la garantía de audiencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Comercio, Industria y Mercado en el Municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 243. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el Ejecutivo Municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, verificar que se cumplan con lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales.

El Ayuntamiento a través de la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercado podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, centros botaneros y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral. Incluyendo

los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros”, identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, una vez emitido el Dictamen de Giro, por la Comisión Municipal de Dictámenes de Giro, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de Gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo Municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 244. Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 UMAS.

ARTÍCULO 245. Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 246. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro que expida para tal efecto la Comisión Municipal de Dictámenes de Giro, las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México:

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	
Hospedaje	Permanente	
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante; En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias, así como las Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados. Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 247. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente.

Los giros no comprendidos, se sujetarán al horario que establece el Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides.

El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 248. Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que, al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;
- II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

ARTÍCULO 249. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 250. Los propietarios de establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol;
- VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes y;
- VII. Cuando las circunstancias lo requieran, la Autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 251. El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, lo cual deberá a su vez contar con evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, evaluación técnica de impacto en materia urbana y evaluación técnica de impacto en materia de protección civil, emitidos por la autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN DE GIRO

ARTÍCULO 252. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Protección Civil, Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el presente bando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 253. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 254. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 255. De conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a una vía pública.

ARTÍCULO 256. De acuerdo a la Ley referida en el artículo anterior, el Régimen de Propiedad en Condominio contará ineludiblemente con una administración individual y particular, la cual podrá ejercer un comité de administración o un administrador y será determinado por la asamblea de condóminos, quienes así lo informarán a la autoridad municipal en la solicitud de servicios públicos y arbitraje para las unidades habitacionales sujetas a la propiedad de régimen en condominio, construidas en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 257. La o el administrador o el comité de administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la ley en cita.

ARTÍCULO 258. La administración pública Municipal es respetuosa del régimen de administración de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios Públicos Municipales que sean necesarios.

ARTÍCULO 259. El Ayuntamiento y/o el titular de la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 260. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este título noveno y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica del Estado de México.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 261. Para satisfacer las necesidades colectivas el Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 262. Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la Comunidad Municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 263. Tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el Municipio, el fomento de su desarrollo sostenible y así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 264. Son derechos de los agricultores y productores:

- I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el gobierno municipal otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey;
- II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades Estatales y Municipales;
- III. Recibir, en la comercialización de sus productos, un precio adecuado a la calidad de los mismos;
- IV. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes;
- V. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector;
- VI. Promover campañas de difusión que propicie el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el maguey sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del maguey, diversos de las bebidas alcohólicas;
- VII. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el Municipio y en el Estado;
- VIII. Estar representados en el consejo del maguey del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la convocatoria que se emita para su instalación y;
- IX. Las demás que le confieran la Ley.

ARTÍCULO 265. Son obligaciones de los productores:

- I. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados;
- II. Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades Estatales y Federales, en los términos de la ley y las demás disposiciones legales aplicables y;
- III. Las demás que le confiera la ley para la protección del maguey en el Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 266. El incumplimiento a las disposiciones previstas, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES

CAPÍTULO UNICO DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 267. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 268. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas y;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 269. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 270. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Operación del catálogo municipal de regulaciones de San Martín de las Pirámides. Dichos ordenamientos deberán garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos y buscará en todo momento la preservación y disfrute de los recursos naturales, así como la reivindicación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 271. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la Población del Municipio.

ARTÍCULO 272. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la Comunidad.

ARTÍCULO 273. Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de Acuerdos y Circulares por ningún motivo podrán trascender a los Reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración Municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de Gobierno y su cumplimiento y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 274. Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan.

- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones.
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación.
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar Sanciones e;
- V. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 275. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a la Ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
- IV. **Publicación:** Los Reglamentos Municipales deberán publicarse en la Gaceta Municipal para su observancia.

ARTÍCULO 276. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 277. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como por los medios que se estime conveniente, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal de San Martín de las Pirámides publicado el 5 de febrero del 2023, con sus reformas y adiciones.

TERCERO. - El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos ubicado en el Palacio Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 31 de enero de 2024.

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.
San Martín de las Pirámides, México, a 05 de febrero del 2024.

LIC. EDGAR MARTÍNEZ BARRAGÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. HIPÓLITO ALVA AVILA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Honorable Ayuntamiento de

San Martín de las Pirámides

2022 - 2024



**SAN MARTÍN
DE LAS PIRÁMIDES**

●●● Gobierno Municipal 2022-2024 ●●●

Edgar Martínez Barragán

Presidente Municipal Constitucional

Karla Viridiana Flores Martell
Síndica Municipal

Bernardo García Viveros
Primer Regidor

Ivonne Mendoza Aguirre
Segunda Regidora

Geovanny Quetzal Rosales Velázquez
Tercer Regidor

Carmen Isela Rodríguez Hernández
Cuarta Regidora

Isidro Pérez Franco
Quinto Regidor

Ana Luisa Sánchez Oliva
Sexta Regidora

Miguel Ángel González Lazcano
Séptimo Regidor

Hipólito Alva Avila

Secretario del Honorable
Ayuntamiento